



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

La traducción de lo jurídico  
en la novela policiaca:  
*El testamento* (John Grisham, 1999)

Presentado por Alba Pilar Ríos Espinosa

Tutelado por Leticia Moreno Pérez

Soria, 2015

## RESUMEN

El lenguaje jurídico y su traducción no se limita a contextos puramente legales. Las novelas policíacas son un claro ejemplo del uso de este lenguaje en argumentos más relajados y que, sin embargo, sigue caracterizándose por su alta especialización y contenido terminológico. A través del estudio de los sistemas jurídicos tanto estadounidense como español, de las características del lenguaje jurídico utilizado en cada sistema y de las diferentes técnicas de traducción, analizaremos hasta que punto puede influir el lenguaje jurídico en la literatura. Para ejemplificar nuestro estudio, trabajaremos sobre el libro de John Grisham, *The testament* (1999), y su traducción al español de la mano de Menini (2006), *El testamento*. De este modo comprobaremos que el lenguaje jurídico está presente en nuestras vidas en más contextos de los que nos imaginamos. Esto resulta de gran importancia para el traductor y, por ello, debe conocerlo y saber utilizarlo, para evitar realizar malas traducciones.

Palabras clave: traducción jurídica, traducción literaria, sistema jurídico, estrategias de traducción.

## ABSTRACT

Legal language and its translation are not limited to merely legal contexts. Detective novels are a clear example of the use of this language in more relaxed arguments, which however, is still characterized by its high specialization and terminology content. We will analyse the extent to which may influence the legal language in literature through the study of both American and Spanish legal systems, the characteristics of the legal language used in each system and the different translation techniques. To illustrate our study, we will work on the book written by John Grisham, *The Testament* (1999), and its translation into Spanish made by Menini (2006), *The Testament*. Thereby we will find that the legal language is present in our lives in more contexts than we ever imagined. This is of great significance for translators and, therefore, they should know it and how to use it, in order to avoid making poor translations.

Key words: legal translation, literary translation, legal system, translation techniques.

# CONTENIDO

	Págs.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>OBJETIVOS</b> .....	4
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	4
<b>METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO</b> .....	5
<b>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	7
1. La Traducción Jurídica .....	8
1.1. Definición .....	8
1.2. El acto comunicativo jurídico .....	9
1.3. Sistema Judicial y organización de la Justicia .....	10
1.3.1. En España .....	10
1.3.2. En Estados Unidos .....	13
1.4. Características del lenguaje jurídico .....	18
1.4.1. El lenguaje jurídico español .....	18
1.4.2. El lenguaje jurídico inglés .....	21
1.4.3. 'Legalese' y 'The Plain English Campaign' .....	23
1.5. Géneros jurídicos .....	24
2. La Traducción Literaria .....	28
2.1. Definición .....	28
2.2. Características del lenguaje literario .....	29
2.3. Géneros literarios .....	31
3. La traducción de carácter jurídico-literario .....	34
<b>CASO PRÁCTICO</b> .....	38
1. Metodología .....	38
2. Desarrollo .....	38
3. Análisis de resultados .....	68
<b>CONCLUSIONES</b> .....	71
<b>BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS</b> .....	73

## INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio de este TFG manifiesta mis motivaciones personales, estrechamente relacionadas con mis estudios académicos. Esta forma de estudio del lenguaje jurídico resulta de especial relevancia para mí, ya que trata la terminología propia del ámbito jurídico desde una perspectiva diferente: la literatura. Parece que el único ámbito en el que se puede encontrar terminología jurídica hoy en día es en contextos estrictamente jurídicos como los tribunales, en documentos legales como contratos o sentencias y otras situaciones de la misma índole. Sin embargo, y como vamos a poder apreciar a lo largo de este trabajo, la traducción jurídica puede llegar a campos menos exclusivos, como es el campo de la literatura. Por ello, este tipo de literatura cobra un matiz diferente, más especializado y, terminológicamente hablando, más complicado.

El carácter jurídico de esta literatura tiene su repercusión inmediata en la traducción de dicho documento. Traducir literatura requiere de la destreza de un traductor profesional, pero la traducción de textos jurídicos hace necesarios ciertos conocimientos sobre el campo, así como cierta especialización. Cabe destacar, además, que cada país tiene su sistema jurídico propio y que, dependiendo del país al que se quiere llevar la traducción, serán necesarias unas u otras aclaraciones, puesto que estos sistemas no son de obligado conocimiento para el receptor de una novela.

Con el fin de ejemplificar este estudio, observaremos algunos fragmentos de la obra de John Grisham titulada *The testament* (1999) y compararemos el original con la versión traducida por Menini, *El testamento* (2006). Grisham es un escritor y abogado estadounidense, autor de numerosas novelas policíacas, que construye sus obras alrededor de una sólida base jurídica que el conoce a la perfección, debido a su profesión. Por este motivo, encontramos numerosos casos en los que se hace uso de una terminología jurídica dentro de la propia narración.

## OBJETIVOS

El objetivo principal de este trabajo de investigación es realizar un estudio comparativo entre dos textos paralelos (inglés>español), a fin de poder documentar el uso de términos jurídicos y su traducción en las novelas policíacas. Para ello, crearemos una base de datos en la que se observarán las decisiones que ha tomado la traductora para resolver los problemas que plantea la traducción de determinados términos o conceptos que no existen en la cultura jurídica de llegada, es decir, en el sistema jurídico español. Así mismo, estudiaremos los diferentes niveles de especialización del lenguaje jurídico que en estos textos aparecen, para determinar si se realizan cambios de registro dependiendo de los receptores y los contextos dentro de la misma novela. También se realizará este estudio en la versión traducida a través de la comparación de esta con el original.

## JUSTIFICACIÓN

Este trabajo resulta interesante tanto para el estudio de la traducción jurídica como para el de la traducción literaria. Esto se debe fundamentalmente al apoyo práctico del mismo, ya que al tomar como referencia un texto literario con terminología jurídica en su versión original y compararlo con su traducción, podemos observar como estos dos campos de la traducción conviven. De este modo, analizaremos no solo la terminología, las expresiones y los conceptos jurídicos, sino también el impacto que estos tienen en la literatura y viceversa.

Si bien es cierto que J. Grisham no es ni el último ni el primer novelista en escribir novelas policíacas con un alto nivel terminológico jurídico, las bases que vamos a asentar a lo largo de este trabajo pueden ser de gran utilidad para el análisis de futuros textos de la misma índole y, por lo tanto, facilitarán su traducción.

A nivel personal, este trabajo resulta de gran interés puesto que, tras haber centrado parte de mi especialización en último año de carrera al ámbito jurídico de la traducción, así como haber participado en cursos relacionados con el mismo campo, quiero orientar mi futuro profesional a la traducción jurídica y, posiblemente, también a la traducción jurada. Por este motivo, este estudio no solo resulta interesante como formación, sino que me permite aplicar todo lo aprendido durante los cuatro años de mi carrera, completar esos conocimientos y, además, enfocar todo ello de manera que pueda ser útil en mi futuro profesional.

Además, a través de este trabajo he podido aplicar los conocimientos aprehendidos durante los años de estudio de la carrera, como saber identificar los procedimientos de traducción utilizados,

reconocer los géneros tanto literarios como jurídicos, distinguir las variaciones lingüísticas, los registros, los lenguajes especializados, las jergas y los dialectos, conocer los sistemas judiciales, tanto el de España como el de Estados Unidos, así como las características que definen el lenguaje jurídico de ambos países. También se identifican algunos de los principios teóricos y metodológicos aprendidos durante los cuatro años de curso y aspectos de la Lingüística Aplicada a la Traducción. De este modo, se cumplen al mismo tiempo los objetivos planteados para el grado de Traducción e Interpretación.

## **METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO**

A lo largo de este trabajo de fin de grado vamos a estudiar las características que definen y permiten identificar a la traducción jurídico-literaria. Para ello, en primer lugar realizaremos un análisis en profundidad de los sistemas jurídicos estadounidense y español, para poder establecer el contexto en el que se sitúa el lenguaje propio de este tipo de textos. En las primeras fases de este trabajo, observaremos las diferencias y similitudes existentes entre ambos sistemas y como estas se trasladan al plano lingüístico. Así mismo, estudiaremos como puede afectar este lenguaje a la traducción jurídica y, de este modo, realizaremos un estudio en profundidad de las características del lenguaje jurídico en cada uno de los países anteriormente mencionados.

Por otro lado, estudiaremos la influencia que tiene el receptor en este lenguaje y en su especialización, así como la importancia de los diferentes géneros existentes, tanto en el ámbito jurídico, como en el literario.

Así mismo, destacaremos la importancia que tiene el género jurídico en nuestras vidas y la extensa cantidad de géneros jurídicos que existen, subrayando así la necesidad que supone para todo traductor el conocer bien el tipo de texto al que se enfrenta y sus características, tanto en el texto origen como en el texto meta. También nos acercamos, aunque de manera mucho más breve, al mundo de la literatura y de la traducción literaria. Observaremos que existen también muchos géneros literarios, entre los que destacaremos la novela y, más concretamente, la novela policíaca, por ser el tema principal de nuestro trabajo.

Una vez observemos las características que definen tanto la traducción jurídica como literaria, procederemos a realizar un análisis de las características propias de un traductor jurídico-literario. De este modo, comprobaremos que, en este campo de la traducción, es necesario no solo conocer las técnicas necesarias para realizar una buena traducción literaria, sino además, tener aptitudes óptimas como traductor jurídico. Por tanto, dicho traductor deberá ser experto en ambos campos.

Así mismo, explicaremos los tipos de procedimientos de traducción existentes y su clasificación para, a continuación, organizar nuestro análisis de acuerdo a esta tipificación.

En último lugar, y tras haber asentado las bases teóricas de nuestro trabajo, procederemos a realizar un análisis práctico comparado del léxico especializado encontrado en una de las obras literarias de John Grisham, *The testament* (1999) y su traducción al español, *El testamento*, de Menini (2006). Resulta muy curioso ver los términos y expresiones típicos del lenguaje jurídico de un país comparados con los de otro, puesto que de este modo podemos estudiar, no solo cual es el tipo de traducción utilizado, sino también la influencia que ejerce el contexto y el receptor en cada caso concreto, puesto que cada término viene acompañado de su contexto. Cabe también destacar que mediante esta comparación también podemos observar las diferencias y semejanzas entre los sistemas jurídicos de ambos países, como hemos mencionado anteriormente.

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antes de comenzar con la comparación de los textos, sería conveniente profundizar en la materia y por lo tanto aclarar cual es la influencia que tiene la traducción en la literatura en primera instancia y en la literatura jurídica en segunda instancia. En primer lugar, es necesario tener en cuenta las numerosas teorías de la traducción que se han formulado a lo largo de la historia y que, aún hoy en día, influyen en nuestra forma de traducir.

La traducción es, probablemente, una de las prácticas intelectuales más antiguas en la historia de la humanidad. Ya en la antigua Roma, Cicerón mantenía que la traducción se trataba de reproducir exactamente el contenido lógico del original, así como su estructura retórica; en cambio las palabras, no estaba obligado a traducirlas una por una («*non verbum pro verbo necesse habui reddere*»), aunque sí es necesario conservar la calidad, el registro o el estilo del mismo (Yebra, 1979: 141). Más tarde, San Jerónimo, primer traductor de la Biblia, también apoyará esta teoría de la traducción no literal: «No me pareció menester trasladar palabra por palabra, sino conservar la propiedad y fuerza de todas las palabras. Y es así que no consideré deber mío tenérselas que contar una a una al lector» (Ruiz, 1962: 84-85).

Sin embargo, a partir del Siglo de las Luces en adelante, surgirán ideas y teorías muy diferentes en relación con la traducción, como podemos ver en autores como D'Alembert, que defendía la importancia de conseguir la naturalidad en la lengua meta para considerar la traducción correcta: «En matière de traduction c'est le goût qui décide partout, que c'est lui qui doit nous servir de guide; que c'est à la clarté de son flambeau que le traducteur doit travailler; que les règles et les préceptes ne sont pas infaillibles, mais que le bon goût l'est» (D'Alembert, en García, 2004: 307); o como Humboldt, que afirma en una carta a Schlegel que toda traducción le parece simplemente un intento por realizar lo imposible. Según este último autor, el traductor puede actuar de dos formas: o se acercará demasiado al original, sacrificando la lengua de su nación, o se adherirá a las características peculiares de su nación, sacrificando el texto original. Para él, el punto medio entre estas dos soluciones no resultaba únicamente difícil, sino absolutamente imposible. (Wilss, en Alcaraz 2010: 109)

Más adelante, Walter Benjamin presentaría el que se ha convertido en el modelo ideal de traducción de nuestra época: un trabajo transparente. Esto es así en el sentido de que deja ver el estado del texto original: «la verdadera traducción es transparente, no cubre el original, no le hace sombra [...]» (Benjamin, 1971: 139).



El número de teorías de la traducción es amplio y, además, no existe una sola teoría verdadera, sino que todas ellas en su conjunto influyen hoy en día en nuestra forma de traducir e interpretar los textos. El traductor trasladará el mensaje de una lengua a otra de manera más o menos acertada, dependiendo de las decisiones que tome durante su proceso de traducción y, por lo tanto, su versión y su forma de traducir, serán únicas e irrepetibles.

## 1. La Traducción Jurídica

A finales de los años 80, y sobre todo durante los 90, comienza a aparecer un interés por la traducción de textos especializados. De esta manera, empiezan a surgir estudios sobre la importancia y la peculiaridad de la traducción jurídica, lo que dará lugar a numerosas teorías sobre dicha traducción en particular.

Resulta interesante el comentario que hace Cabré (2004: 1) en lo que respecta al plurilingüismo y a la globalización:

*Las características comunicativas del mundo actual, marcadas por su carácter plurilingüe y por un grado importante de especialización, han hecho aumentar las necesidades de formación en lenguas para propósitos específicos y han abierto la puerta a hablar de lenguajes de especialidad.*

### 1.1. Definición

La traducción jurídica, como ocurre con la traducción en general, ha sido objeto de estudio de muchos expertos y especialistas, tanto de la lengua como traductores. Así podemos encontrarnos que las definiciones de este campo especializado de la traducción son muy numerosas. A continuación citaremos aquellas que nos han resultado más interesantes:

«La traducción es un proceso de comunicación mediante el cual se pasa de una lengua a otra y de una cultura a otra. En esta misma línea, cuando se trata de traducción jurídica, se afirma que se pasa de un sistema jurídico a otro.» (Falzoi, 2005: 760)

Para Didier, en su definición de la traducción jurídica, determina que:

*La traduction juridique est l'opération de transfert d'un message juridique, dans un seul système juridique, d'une langue vers une autre langue. La transposition juridique est l'opération de transfert d'un message juridique émis dans une langue et dans un*

*systeme juridique, vers une autre langue et un autre systeme juridique.*

(Didier, 1991: 9)

Según Ana Belén Borja Albi, «la traducción jurídica se ocupa de textos legales, textos relacionados con la disciplina del derecho». (Borja, 2000: 137). También la define como:

*[...] la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes).* (Borja, 1996<sup>1</sup>).

Fernández y López (2008: 187) defienden que lo que cabe destacar al hablar de traducción jurídica como disciplina que se ocupa de la traducción de textos relacionados con el Derecho, es que este último vive *por* la lengua y por tanto, al comparar el lenguaje jurídico de dos lenguas, no solo comparamos sistemas lingüísticos diferentes sino también órdenes jurídicos diferentes.

En definitiva y tras haber observado las definiciones propuestas por estos autores, al determinar que entendemos por traducción jurídica podemos concluir que se trata de un proceso de comunicación en el que no solo se deben reproducir los elementos lingüísticos en la lengua de llegada, sino que también es necesario transmitir aquellos elementos de carácter jurídico, todo ello de la forma más fiel posible. Por este motivo, como defiende Šarčević (1997: 12), el traductor necesita no solamente conocer la terminología jurídica de las lenguas de trabajo, sino también tener conocimiento sobre los sistemas judiciales de los países origen y meta.

## **1.2. El acto comunicativo jurídico**

A la hora de traducir, conocer cuales son los factores extratextuales que influyen en el texto origen y que, por tanto, debemos tener en cuenta para el texto meta, es de vital importancia. Lo mismo ocurre en el contexto jurídico: el mensaje en cuestión se emite en una situación comunicativa jurídica, va dirigida a unos destinatarios concretos con diferentes niveles de conocimiento especializado y tiene una función concreta.

Es muy importante observar la relación que se establece entre el emisor y el receptor del texto, así como determinar cual es la situación discursiva en la que tiene lugar la comunicación de estos textos jurídicos. Suele ocurrir en contextos comunicativos jurídicos que el emisor sea un

---

<sup>1</sup> Se trata de un artículo publicado en línea de Anabel Borja Albi disponible en la página web del Centro Virtual Cervantes: <http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>

especialista en derecho (juez, letrado, etc.). Sin embargo, el receptor puede variar según el grado de conocimiento especializado que tenga de dicho campo.

Borja (2000: 74) propone dividir las relaciones entre los participantes que actúan dentro de la acción comunicativa jurídica de la siguiente manera:

- Emisor altamente especializado > Receptor altamente especializado
- Emisor altamente especializado > Receptor de especialidad media
- Emisor de especialidad media > Receptor no especializado

Por lo tanto, podríamos entender que la traducción especializada en su más alto grado es aquella que resulta de una comunicación entre un emisor y un receptor especialistas en el tema; aquellos casos de comunicación que tengan lugar entre no especialistas se identifican con la categoría de traducción general y aquellos en los que el emisor es especialista pero el receptor no, encontraremos ciertas modulaciones del lenguaje, que pueden dar lugar a adaptaciones dependiendo de las capacidades y de los conocimientos que este receptor no especializado tenga.

### **1.3. Sistema Judicial y organización de la Justicia**

El lenguaje jurídico y, más concretamente el legislativo, forma parte de la cultura y de las costumbres de una nación concreta. Por ello, la traducción de textos de índole jurídica puede suponer un verdadero problema para el traductor, ya que no solo debe enfrentarse al texto en su conjunto sino que, además, es necesario buscar términos del campo jurídico en la lengua meta que sean equivalentes a aquellos del original y que permitan trasladar fielmente el mensaje al receptor, pero de forma comprensible para este. Para ello, creemos que es fundamental conocer el funcionamiento y la organización de los sistemas jurídicos, tanto el estadounidense como el español, y cuales serían las equivalencias entre ambos (si las hubiera). Así mismo, vamos a centrarnos principalmente en el aspecto judicial del Derecho, puesto que, más adelante la práctica estará estrechamente ligada a este campo.

#### **1.3.1. En España**

Tal y como recoge la página electrónica de la Comisión Europea, el sistema español se rige por el derecho continental o de origen romano francés. Se caracteriza fundamentalmente por ser un sistema «legal», lo cual quiere decir que la jurisprudencia no es vinculante y la principal fuente de derecho es la ley.

Su ordenamiento jurídico se divide conforme a dos patrones:

- Por sectores:

- Público
- Privado

- Por materias o ramas del derecho:

- Constitucional
- Civil
- Tributaria
- Social
- Penal
- Mercantil
- Contencioso-administrativa
- Procesal

En este sistema de derecho priman la ley y el derecho escrito. Las fuentes de dicho derecho son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.

La Constitución Española de 1978 establece que España es un Estado social, democrático y de derecho que defiende como valores imprescindibles dentro de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Además se trata de la Norma fundamental que rige nuestro ordenamiento jurídico y que deben respetar el resto de leyes de menor rango. En el capítulo segundo del Título III de la Constitución española se establece cual es la jerarquía normativa:

Constitución	
Tratados internacionales	
Leyes (emanadas de las cortes)	Leyes Orgánicas
	Leyes Ordinarias
Normas con rango de ley (emanadas del Gobierno)	Reales Decretos-ley
	Reales Decretos legislativos
	Textos articulados
	Textos refundidos
Reglamentos	Reales Decretos (del Gobierno)
	Órdenes (de las comisiones delegadas del Gobierno)
	Órdenes ministeriales

Figura 1. Jerarquía de la normativa establecida de acuerdo con la Constitución Española

En el Título VI de la de la Carta Magna se describen las funciones del Poder Judicial. Existen numerosos juzgados y tribunales que se distribuyen el trabajo según las diferentes competencias: materia, cuantía, persona, función o territorio.

Según el Artículo 30 de la LOPJ 6/1985, de 1 de julio, «el Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y comunidades autónomas». Sobre esta distribución, ejercen potestad jurisdiccional los Juzgados de Paz, de Primera Instancia e Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores, las Audiencias Provinciales y los Tribunales Superiores de Justicia. Por encima de estas administraciones, ejercen potestad jurisdiccional sobre el conjunto de todo el territorio nacional el Tribunal Supremo y los Juzgados Centrales de Instrucción y de lo Contencioso-administrativo y la Audiencia Nacional.



Figura 2. Jerarquía de los juzgados y tribunales españoles

Todos estos órganos son de carácter unipersonal, excepto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales. El Tribunal Supremo está compuesto por su presidente, los presidentes de sala y aquellos magistrados que determine la ley para cada una de sus cinco salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar. La Audiencia Nacional también está constituida por su presidente, los presidentes de sala y los magistrados determinados por la ley para cada sala. Sin embargo, tan solo tiene cuatro salas: de Apelación, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y

de lo Social. Los Tribunales Superiores de Justicia también constan de cuatro salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social. Se componen de un presidente, de los presidentes de sala y de aquellos magistrados que determine la ley para cada una de estas salas. Por último, las Audiencias Provinciales están compuestas por su presidente y dos o más magistrados y su labor se limita a lo Civil y a lo Penal.

Por otro lado, encontramos la Oficina Judicial. El Artículo 435 de la LOPJ 6/1985, de 1 de julio, la define como una « organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales». Tiene como función mejorar la eficacia de los procesos judiciales, agilizar los trámites y fomentar la cooperación y la coordinación entre las distintas administraciones.

Además del componente territorial, hay que destacar las cuatro órdenes jurisdiccionales que existen en los juzgados y tribunales:

- Penal: Esta orden se encarga del conocimiento de las causas y juicios criminales. En el momento en que una acción perteneciente a lo Civil, deriva en algo ilícito o penal (castigado por la ley), dicha acción podrá ser procesada por ambos tribunales y será competencia del tribunal de lo Penal la decisión de aplicar la sanción correspondiente al delito o falta cometidos.
- Contencioso administrativo: Regula la actividad de las Administraciones públicas y controla la legalidad de las mismas.
- Social: Se dedican a la administración de justicia en materia laboral, en asuntos como posibles conflictos entre trabajador y empresario, la Seguridad Social, etc.
- Civil: examina aquellos litigios que no están expresamente atribuidos a otro orden jurisdiccional. Por este motivo, también se le conoce como «ordinario» o «común».

Dentro de estos órdenes jurisdiccionales, se han creado juzgados especializados por razón de la materia que les ocupa. Así, por ejemplo, nos encontramos con los juzgados de Violencia sobre la Mujer o los juzgados de menores. Aunque su jurisdicción entraría dentro de la ordinaria (o de lo civil), cuentan con una especialización debido a la materia.

### 1.3.2. En Estados Unidos

Como podemos ver en Alcaraz (2001: 11-15) el ordenamiento jurídico estadounidense es el derecho constitucional, ya que la Constitución es la ley fundamental y la referencia jurídica suprema. Este documento se encarga de determinar la organización de los poderes del Estado, de regular,

distribuir y limitar las funciones de sus diversos órganos así como garantizar y proclamar los derechos y libertades de sus ciudadanos.

De acuerdo con su Constitución, los Estados Unidos forman una nación de estados federados. Están gobernados por un sistema jurídico-político federal, que cuenta con un poder político compartido: por un lado, el federal en cada uno de los cincuenta estados; por el otro, el gobierno sobre todos ellos. Debido a esta dualidad en el ordenamiento político se han generado estructuras paralelas en los tres poderes del Estado: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. El poder ejecutivo de los Estados Unidos lo ostenta el presidente de los EE. UU. y, en cada estado, cada uno de sus gobernadores. En cuanto al poder judicial, existe una judicatura federal y cincuenta judicaturas estatales. Además, cada uno de los estados cuenta con su propia Constitución estatal.

Entre los poderes que el Título I de la Constitución de 1789 concede a cada uno de los estados federados destacan la defensa, la política exterior, la moneda, la inmigración, el comercio internacional y el comercio interestatal. El buen funcionamiento y convivencia entre estos dos poderes compartidos (el federal y el estatal) ha sido posible gracias al Tribunal Supremo de los Estados Unidos y a la Constitución de 1789.

Alcaraz (*ibíd.* 38-41) expone que el poder judicial estadounidense reside en el Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores. El Tribunal Supremo está formado por un presidente (*Chief Justice*) y ocho vocales (*Associate Justices*), nombrados por el Presidente de los Estados Unidos con la autorización del Senado. Se trata de cargos de carácter vitalicio, con la única condición de que siempre cumplan con su deber.

Así mismo, cabe destacar las tres jurisdicciones de este tribunal:

- Tribunal de primera instancia

Es la única que está descrita en la Constitución y se refiere a los procesos o causas que afecten a embajadores, cónsules, miembros del gobierno, etc.

- Tribunal de apelación

Procura la mayor parte de la actividad del Tribunal Superior y trata las disputas entre dos o más estados, ciudadanos, etc.

- Tribunal de revisión judicial en última instancia

Aunque no está recogida en ningún artículo de la Constitución, goza de la aquiescencia de todos desde la creación del Supremo. El Tribunal Supremo tiene en última instancia la prerrogativa del control de la constitucionalidad de las leyes, por la que puede invalidar leyes

del Congreso federal y de las Asambleas legislativas de cada estado, entre otras. Gracias a esta función, se garantizan unos derechos individuales y se mantiene la Constitución viva.

En el esquema realizado por Dana Neacsu sobre la distribución del sistema judicial de los Estados Unidos, podemos comprobar cuales son los elementos de los que consta y cual es su organización jerárquica:

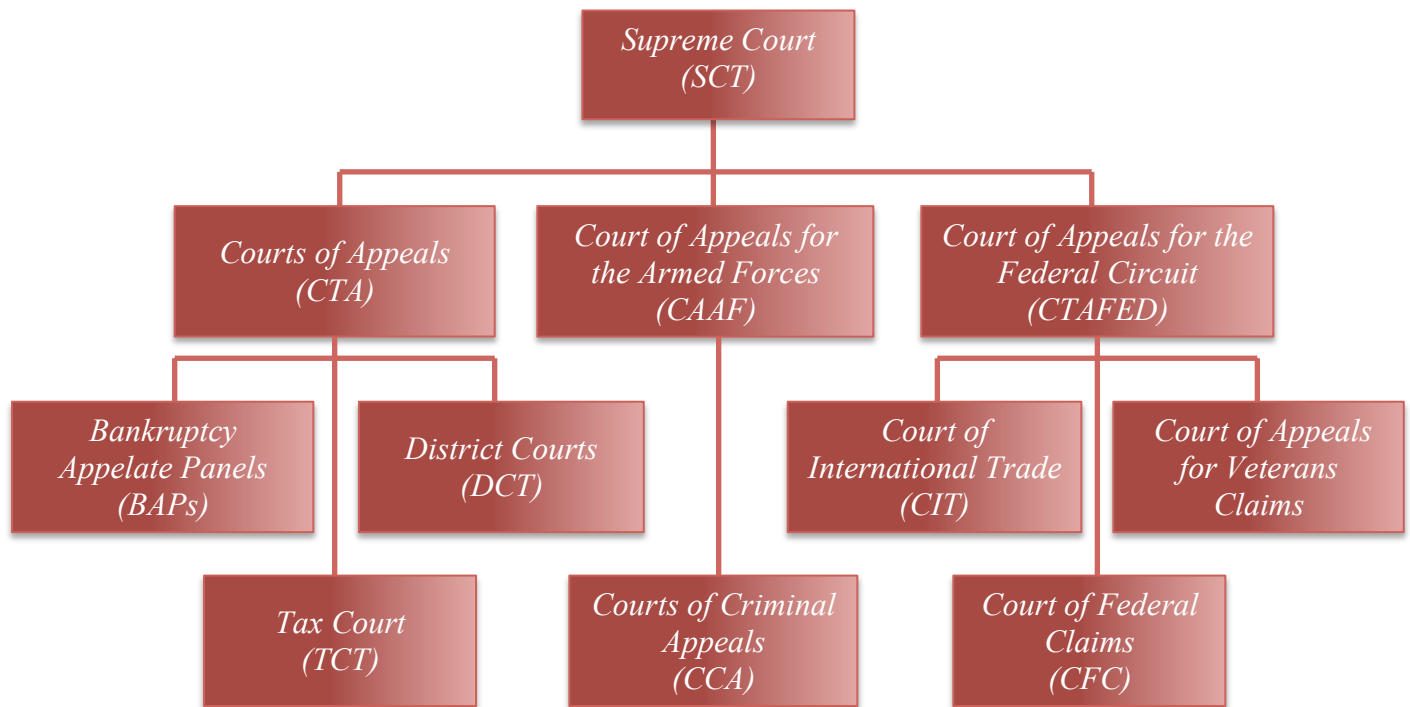


Figura 3. Sistema Judicial de los Estados Unidos

Por otro lado, también es importante destacar las fuentes del ordenamiento jurídico norteamericano. Como explica Alcaraz (*ibíd.*: 44) y Alcaraz y Hughes (2002b: 51-52), históricamente se trata de las mismas fuentes del derecho que las inglesas: el *Common law*, la Equidad y el Derecho legislado.

Gámez y Cuñado (2013) explican que el sistema jurídico del *Common law* se creó en Inglaterra. Se denominó común (*common*) porque se convirtió en el Derecho dominante en todo el imperio británico y seguía siempre los mismos principios y reglas jurídicas. En la actualidad, se trata de un sistema legal basado, fundamentalmente, en las decisiones adoptadas por los tribunales (jurisprudencia). Del mismo modo, Alcaraz indica que «El *Common law* se adapta constantemente al cambio de los tiempos por medio de la acumulación de resoluciones y precedentes judiciales, es decir, gracias a la labor de generaciones de jueces» (2002b: 45).



Sin embargo, según advierten Gámez y Cuñado, las fuentes del *Common law* no se basan solamente en la jurisprudencia (*Case law*), también existen otras fuentes creadoras de Derecho:

- La ley (*Statutory law*), que pueden ser leyes parlamentarias (*Act of Parliament*) y la legislación delegada (*Delegated legislation*) emanada del gobierno central o local
- La costumbre (*Custom*)
- La doctrina (*Books of authority*)

Alcaraz (*ibíd.*: 46) explica que la segunda fuente del Derecho estadounidense es la Equidad (*Equity*). También tiene orígenes británicos y está basada en criterios de justicia natural, por los que se tiene en cuenta las circunstancias especiales de cada causa. En la actualidad, tanto el Derecho (*law*) como la equidad los administran los mismos jueces de los tribunales.

Por último, la tercera fuente es el Derecho legislado (*Statutory law*). Está formado por las leyes aprobadas por las asambleas legislativas de cada estado, por los reglamentos y resoluciones adoptadas por las agencias administrativas estatales.

Como podemos observar en la página oficial del gobierno de Estados Unidos, la Constitución divide el gobierno federal en tres ramas para garantizar un gobierno central en el que ningún individuo o grupo pueda ejercer un control excesivo sobre el resto. De esta manera, el poder del gobierno estadounidense queda dividido de la siguiente manera:

1. Poder legislativo (*Legislative*) – Se encarga de crear las leyes (*makes laws*). Se encuentra en el Congreso (*Congress*) y está formado por el Senado (*Senate*) y la Cámara de los Representantes (*House of Representatives*).
2. Poder ejecutivo (*Executive*) – Es el encargado de de aplicar y hacer cumplir las leyes (*carries out laws*). Está formado por el Presidente (*President*), el Vicepresidente (*Vice President*) y el Gabinete o Consejo de Ministros (*Cabinet*).
3. Poder Judicial – interpreta las leyes (*evaluates laws*) y administra justicia en consecuencia. Está representado por el Tribunal Supremo (*Supreme Court*) y por los tribunales federales (*other Federal Courts*).

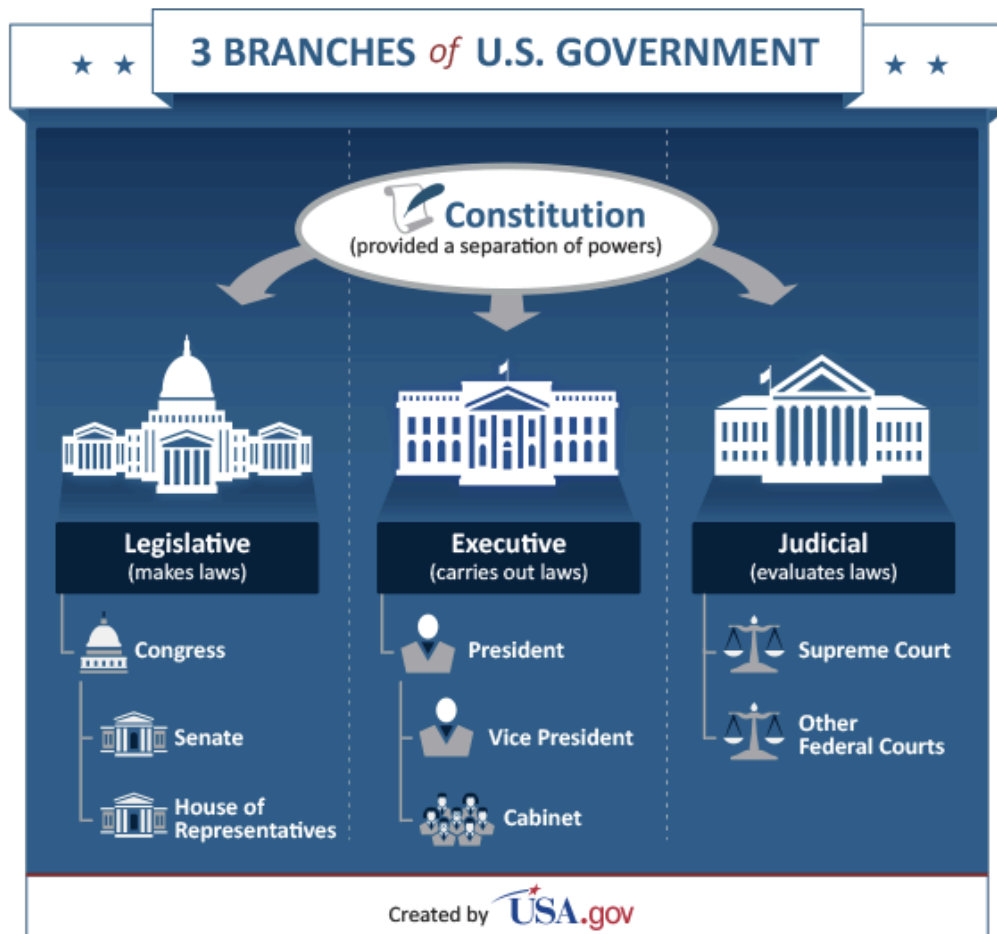


Figura 4. División de poderes según la Constitución de 1789 de los EE. UU<sup>2</sup>.

Como ocurre en nuestro sistema judicial, las leyes estadounidenses también presentan una disposición jerárquica, puesto que algunas leyes tienen más peso que otras. La Sección VI, Cláusula (2) de la Constitución de los Estados Unidos, declara:

*This Constitution, and the Laws of the United States which shall be made in Pursuance thereof; and all Treaties made, or which shall be made, under the Authority of the United States, shall be the supreme Law of the Land; and the Judges in every State shall be bound thereby, any Thing in the Constitution or Laws of any State to the Contrary notwithstanding.*

Esta cláusula, denominada "la Cláusula de Supremacía", viene a decir que la ley federal debe prevalecer sobre la ley estatal si hay un conflicto entre ambas. Del mismo modo, según explica Connelly, existe una jerarquía normativa, que él ordena de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Imagen extraída de la página oficial del gobierno de Estados Unidos: <http://www.usa.gov/Agencies/federal.shtml>

<i>The United States Constitution</i>	
<i>International Treaties</i>	
<b>Federal System</b>	<i>Federal Statutes</i>
	<i>Federal Regulations issued by federal administrative agencies</i>
	<i>Federal Case law</i>
<b>State System</b>	<i>State Constitution</i>
	<i>State Statutes</i>
	<i>State Regulations issued by state administrative agencies</i>
	<i>State Case law</i>

Figura 5. Jerarquía de la normativa estadounidense

## 1.4. Características del lenguaje jurídico

Según la doctora Borja «se entiende por lenguaje jurídico el que se utiliza en las relaciones en que interviene un poder público [...] (legislativo, ejecutivo o judicial) hacia el ciudadano, o en las comunicaciones de los ciudadanos dirigidas a cualquier tipo de institución» (Borja, 2000: 11). A continuación veremos las particularidades fundamentales que caracterizan tanto el lenguaje jurídico español como el inglés:

### 1.4.1. El lenguaje jurídico español

Según las observaciones y descripciones realizadas por Alcaraz (2002a: 17-22), el español jurídico se caracteriza principalmente por la opacidad, el oscurantismo y la falta de naturalidad, presentando un verdadero desafío para la comprensión del lector no especializado. Su naturaleza intrincada complica la función comunicativa para la que los textos de esta naturaleza fueron

creados: Transmitir de forma comprensible para todos los ciudadanos la regla jurídica para que esta se cumpla. Como comenta Ricardo Oliva (2014)<sup>3</sup>:

*El Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia de España (2011) nos recuerda que los ciudadanos, principales destinatarios de la ley, además de cumplir la Ley, tenemos el derecho a comprender, sin la mediación de un traductor, las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del Derecho y de las instituciones públicas. Un mal uso del lenguaje por parte de ellos genera inseguridad jurídica e incide negativamente en la solución de los conflictos sociales. El Estado de Derecho se ve fortalecido gracias a una mayor claridad del lenguaje jurídico.*

Además, el artículo 6.1. del Código civil español establece que todos los ciudadanos tenemos el deber de cumplir la Ley y que su desconocimiento no exime su cumplimiento. Por ello, y como estima Alcaraz (2002a: 18), el redactor tratará de evitar aquellos tecnicismos jurídicos que sean superfluos e intentará que el texto sea inteligible para el mayor número de personas posible.

Por otro lado, la falta de naturalidad es una de las particularidades más destacadas del lenguaje jurídico español. Un léxico complejo, una sintaxis intrincada y un uso excesivo del formulismo consiguen en el receptor la sensación de estar leyendo un lenguaje poco natural y elegante.

También cabe destacar las tendencias léxico-estilísticas del español jurídico que caracterizan los textos de esta naturaleza. Según Alcaraz (*ibíd.*: 24-32), las más importantes son:

- Uso de un vocabulario arcaizante y altisonante

Se trata de un léxico altamente culto e incluso anticuado, que no se utiliza en ningún otro contexto, fuera del campo jurídico.

- Uso de fórmulas estereotipadas

Expresiones u oraciones preestablecidas que se caracterizan por ser retóricas y no aportar ninguna información a la comunicación.

- Creación de terminología nueva

Si bien es cierto que en todos los campos del saber suele recurrirse a la innovación y creación de nuevos términos para designar nuevas realidades, en el lenguaje jurídico esta tendencia suele resultar excesiva e innecesaria.

---

<sup>3</sup> Se trata de un artículo publicado en línea de Ricardo Oliva disponible en: <http://www.lenguajejuridico.com/po-r-que-debo-cumplir-la-ley/>

- Uso de ‘dobletes’ y ‘tripletes’ (la redundancia expresiva léxica)  
Consiste en precisar el significado de una palabra mediante el acompañamiento de esta con una palabra de significado similar.
- Tendencia a la nominalización  
Se denomina nominalización a aquella transformación que convierte una oración en sintagma nominal, pero también se trata de un proceso mediante el que se crean nombres a partir de adjetivos, verbos u otros nombres.

Así mismo, es importante tener en cuenta cuales son las fuentes del lenguaje del español jurídico que, siguiendo una vez más el ejemplo de Alcaraz (*ibíd.*: 32-42), podríamos dividir de la siguiente manera:

#### a) Fuentes clásicas

Destacan por la influencia cultural e histórica que estas civilizaciones han tenido en nuestro lenguaje y en nuestra propia historia.

##### a. Latinismos

Se trata de la fuente clásica por excelencia y se debe en gran medida a que el español es una lengua romance y procede del latín. Además, y como ya hemos comentado anteriormente, el Derecho español está basado en el Derecho romano. Existen tres tipos de latinismos:

##### i. Latinismos crudos

Son aquellos que conservan su forma latina.

Ej.: *Persona non grata*, *sine die*, *in dubio pro reo*, etc.

##### ii. Latinismos adaptados

Según la RAE son aquellos que se «ajustan a la ortografía española o que han modificado su grafía o su pronunciación originarias para adecuarse a las convenciones gráfico-fonológicas de nuestra lengua».

Ej.: abogado (*advocatus*), cuerpo del delito (*corpus delicti*), usufructo (*usufructus*), etc.

##### iii. Prefijos latinos

La mayoría ha entrado con las palabras latinas (*abjurar*, *exhortar*, etc.) otros, por el contrario, se ha añadido a palabras españolas (*exculpar*, *repreguntar*, etc.)

##### b. Helenismos

Al igual que en muchas otras ciencias y artes, los helenismos también aparecen representados en el lenguaje jurídico. Sin embargo, la mayor parte de ellos han entrado en nuestra cultura gracias al latín.

Ej.: hipoteca, democracia, etc.

c. Arabismos

A pesar de la gran influencia del árabe en nuestra lengua debido a nuestra historia, se trata de los términos menos numerosos.

Ej.: Albacea, alcaide, alguacil, alquiler, etc.

b) Fuentes modernas

Las palabras que proceden de lenguas modernas y que se introducen en nuestro lenguaje se denominan barbarismos o extranjerismos. En español, los más influyentes son los anglicismos y los galicismos, que muy a menudo entran a formar parte de nuestra lengua como calcos o préstamos. Sin embargo, cabe destacar que existen dos tipos de préstamos léxicos: los de necesidad y los de lujo. Los primeros enriquecen nuestro vocabulario, puesto que designan realidades cuyo nombre no existía anteriormente; los segundos resultan innecesarios, ya que tenemos un nombre para designar esa realidad en nuestro propio lenguaje.

a. Anglicismos

Préstamo o calco del inglés. La mayoría de ellos son de origen moderno y proceden del Derecho Mercantil.

Ej.: Márketing, arresto (*arrest*), boicot (*boycott*), etc.

b. Galicismos

El Derecho español también deriva del Derecho Francés napoleónico, por lo que existen numerosos galicismos jurídicos.

Ej.: aval, chantaje (*chantage*), fondo de comercio (*fonds de commerce*), etc.

#### 1.4.2. El lenguaje jurídico inglés

En cuanto a los rasgos generales del inglés jurídico, a continuación podemos ver las principales características presentadas por Alcaraz (2001, p. 89-96) y Alcaraz y Hughes (2002b: 18-22):

a) Latinismos

Como ocurre en el lenguaje jurídico español, los términos latinos que aparecen en el inglés jurídico pueden pertenecer a dos clases diferentes:

a. Latinismos típicamente latinos (crudos)

Ej.: *bona fide* (de buena fe), *prima facie* (a primera vista), etc.

b. Latinismos adaptados al inglés

Ej.: *abscond* (fuga), *impugn* (impugnar), etc

b) Vocablos de origen francés o normando

El inglés también se ha visto influenciado por lenguas modernas como el francés. De este modo, podemos ver la fuerte influencia que ha tenido este idioma en el inglés jurídico mediante ejemplos como el uso del sufijo *-age*, que alude tanto a un servicio que se puede prestar, al daño, pérdida o perjuicio que se puede experimentar, como a los correspondientes derechos, indemnizaciones, recompensas o contribuciones. Ej.: *salvage* (salvamento), *average* (contribución proporcional al daño causado por avería), etc. No obstante, existen ejemplos más claros de esta influencia, como es el caso de términos que se han tomado por completo del francés, como *autrefois acquit/autrefois convict* (cosa ya juzgada) o *femme sole* (mujer soltera).

c) Registro formal y arcaizante

El inglés jurídico sufre de una tradición lingüística extrema, que se puede percibir sobre todo en el léxico. También son muy formales en la etiqueta procesal y en la forma de referirse a sus compañeros o al juez, que es tratado de *my Lord* (milor) o *your Lordship* (su Señoría).

Los rasgos arcaizantes también se manifiestan en las desinencias morfológicas, en las conjunciones y en los adverbios formales: *in that, thereupon, thereof, aforesaid*, etc.

d) Redundancia expresiva

Se observa en construcciones en las que se repiten sinónimos o cuasi-sinónimos, denominados coloquialmente «dobletes semánticos». Se caracterizan por tener un término de origen sajón y otro de origen latino, como por ejemplo *will and testament*.

e) Verbos de significación empírica

Otra característica es el uso de verbos empíricos, en vez de los verbos especulativos. Verbos como *think* o *believe* (pensar, estimar, sugerir, etc.) son verbos especulativos, en su lugar se deben utilizar verbos empíricos como *submit* (afirmo, presento).

f) Presencia repetida de los sufijos *-er* y *-ee*.

Estos sufijos se encuentran en muchas de las palabras jurídicas inglesas. Da la impresión de que la palabra que termina en *-or/-er* se refiere siempre a quien concede o es otorgante. Sin embargo, no es siempre así; el sufijo se aplica al significado del verbo; por ejemplo, *mortgagor* es el deudor hipotecario, es decir, el que va al banco y entrega su casa como prenda, mientras que el *mortgagee* es el banquero o acreedor hipotecario, es decir, el que concede el préstamo.

g) Adverbios, preposiciones y conjunciones característicos

*Hereinafter* (en adelante, más abajo), *thereunder* (en virtud del mismo), *whereof* (de lo que), *hereby* (por la presente), *herewith* (adjunto), *under* (a tenor de lo dispuesto, conforme a , en virtud de, de conformidad con, etc.), *subject to* (sin perjuicio de), *having regard to* (visto, habida cuenta de), *relating to* (relativo a ), *on* (relativo a ), *pursuant to* (en cumplimiento de, a tenor de lo dispuesto en el art.), *in pursuance of* (en virtud de), *in accordance with* (en virtud de, de conformidad con), *whereas* (considerando que), etc.

h) Escasez de conectores y abundancia de estructuras complejas

Mientras que en español se emplean oraciones unidas mediante marcadores o conectores que guían al lector, en inglés no es así. El lenguaje jurídico anglosajón se caracteriza por la aparición de oraciones cortas, yuxtapuestas y por la escasa presencia de conectores, lo cual produce un estilo cortante, haciendo difícil la comprensión del significado.

i) Frecuente uso de pasivas

Como suele ocurrir en inglés, se hace un uso mayor de las pasivas que en español. Esta característica influye potencialmente al obscurantismo del lenguaje jurídico, por lo que es recomendable utilizarlo lo menos posible.

Además encontramos que existe una tendencia por las estructuras y grupos nominales en los que suele omitirse el verbo, como por ejemplo, utilizar «*the murder*» por «*the fact that you have murdered*». Esta forma de expresarse convierte el estilo del lenguaje jurídico inglés en un estilo neutro y aséptico. También es frecuente el uso del auxiliar modal '*shall*', un modificador que suele aparecer en los textos jurídicos anglosajones para expresar el sentido de la obligatoriedad y no como marcador de futuro. Por último cabe también mencionar que existe una fuerte preferencia en inglés por las fórmulas abreviadas. Es por ello que las siglas en inglés son mucho más frecuentes que en español.

#### 1.4.3. 'Legalese' y 'The Plain English Campaign'

Como ya hemos expuesto anteriormente, el lenguaje perteneciente a la jerga legal no es del agrado del ciudadano medio ya que, a menudo, puede tener ciertas dificultades para comprenderlo. Sin embargo, los letrados y juristas defienden este tipo de lenguaje alegando que estos términos proporcionan seguridad jurídica. Además, según afirma Alcaraz (2001: 91) está comprobado que aunque dichos textos fueran redactados en un lenguaje general, el contenido de dichos documentos



tampoco sería comprendido por los ciudadanos.

A pesar de todo, en el ámbito jurídico inglés han surgido diferentes movimientos en contra del obscurantismo del lenguaje legal, que solicitan una simplificación en el mismo, con el fin de que su contenido llegue al mayor número posible de ciudadanos. Para conseguir este fin se presentaron, entre otras, las siguientes sugerencias:

- Usar pronombres y formas verbales activas, puesto que son más claras y directas.
- Evitar las formas pasivas, porque resultan más difíciles de comprender.
- Usar oraciones simples, respetando en la medida de lo posible el orden lógico de la oración.
- Evitar acumulaciones léxicas innecesarias (dobletes y triplete que no aportan significado).
- Evitar la jerga jurídica.

Alcaraz y Hughes explican la variedad terminológica a la que puede llegar a enfrentarse un traductor jurídico:

*In dealing with text concerned with court proceedings, translators will often face a considerable mixture of styles and registers. There is the legalese of the professional lawyers, the everyday language of lay witnesses and litigants, the slang of the police and the criminal underworld and the often extremely technical jargon of the reports and testimony of experts witnesses who may be doctors, surgeons, forensic pathologists, bankers, architects, etc. depending on the case. (Alcaraz & Hughes, 2002b: 14)*

Estos dos autores también defienden que un sistema de justicia concebido con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos de a pie debería encontrar la forma de administrar el Derecho de modo que dichas personas lo comprendan. Además, afirman que este es el origen de 'The Plain English Campaign', aunque dudan de su efectividad real, puesto que, a pesar de todo, el contenido sigue siendo demasiado complejo para el entendimiento de un público con escasos conocimientos sobre el Derecho.

### **1.5. Géneros jurídicos**

Todos los géneros textuales, incluido el jurídico, tienen una forma convencional de expresión. Son fácilmente identificables por los hablantes de la lengua a la que pertenecen, puesto que presentan un esquema y unas formas lingüísticas prefijadas. Según Alcaraz y Hughes (2002b: 103-152) identificar el género al que pertenece un texto puede ser de gran ayuda para el traductor, puesto que les permite centrarse en las necesidades particulares de dicho género y centrarse en

mayor profundidad en la naturaleza de estos textos. Según estos autores, los textos jurídico-económicos tanto de naturaleza oral como escrita, pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Títulos y diplomas universitarios (*University degrees and diplomas*)

Se trata de un género altamente convencional y, debido al aumento de estudiantes que estudian en el extranjero, es un tipo de texto administrativo con el que muchos traductores profesionales tienen que enfrentarse.

- Certificados (*certificates*)

En muchas ocasiones sucede que la macroestructura de un certificado en el país origen no coincide con la del país meta, por ello a menudo el traductor debe hacer ciertos cambios en ese sentido, con el fin de adaptarlo al certificado meta

- Legislación (*statutes*)

Es la forma que toma la actividad legislativa, puede tratarse tanto de leyes parlamentarias (*Acts of Parliament*) o órdenes ministeriales (*Orders*). Todas estas leyes, antes de entrar en vigor, pasan por un proceso en el que el Parlamento debate su promulgación. Hasta ese momento, estos documentos toman forma de proyectos de ley (*bills*).

- Repertorio de jurisprudencia (*law reports*)

Aunque en países como Reino Unido el Parlamento es el encargado de crear y aprobar las leyes que rigen una nación, también se rigen por una serie de decisiones judiciales establecidas bajo el nombre de «la precedente», es decir, la jurisprudencia. El conjunto formado por todos los documentos que emanan de las sentencias judiciales se incorporan al repertorio de jurisprudencia y es la fuente del derecho en la que se fundamentan en gran medida los abogados para defender las causas en las que trabajan.

- Sentencias (*judgements*)

En la actualidad, son documentos de carácter judicial en forma escrita, concebidos para expresar la opinión de los jueces y para ser leídos públicamente. Las sentencias se entregan por escrito a los interesados y, después, el organismo encargado lo publica.

- Géneros orales (*oral genres*)

- Interrogatorios a los testigos ante una audiencia pública (*examination of witnesses at the public hearing*)

Es más espontáneo que los géneros escritos y depende en gran medida del tema de la causa, lo cual hace que el contenido de los mismos sea impredecible. Sin embargo, siempre predomina una estructura, sin importar la naturaleza del interrogatorio: todos los discursos que tienen lugar en un interrogatorio tienen siempre la misma función y se rigen por las mismas normas. Durante un juicio existe un orden preestablecido por el que se llama a las partes implicadas así como al resto de participantes.

- Conclusiones del jurado y alegato del juez (*jury summation and judge's summing-up*)

En los países de habla inglesa, los juicios penales acaban tradicionalmente con una recapitulación por parte del jurado y una intervención del juez, antes de que el jurado se retire a deliberar. El formato de estos discursos es muy convencional y estandarizado, aunque el contenido puede variar enormemente según la causa que se esté juzgando.

- Contrato (*contracts*)

Se trata del documento legal con el que la gente ordinaria está más familiarizado. No es necesario que un contrato se presente de forma escrita y esté firmado por las partes contratantes para que sea válido y de carácter vinculante, ya que también existen contratos orales. Dada esta libertad de forma es necesario tener en cuenta que todo contrato debe constar de las siguientes partes: un acuerdo, una prestación y su contraprestación, un oferente y un receptor de la oferta y, por último, debe existir el acuerdo entre estas dos partes de forma voluntaria. Si el acuerdo es forzado o se produce bajo amenazas, se considerará un contrato nulo. Aquellos que tengan por finalidad un acto ilegal tampoco serán considerados por la ley.

- Escrituras (*deeds and indentures*)

Tienen una función y estructura muy similares a las de los contratos. También necesita el consenso entre las partes para que tenga carácter vinculante. Sin embargo, la principal diferencia entre estos dos documentos es que las escrituras no son de carácter privado sino que se realizan ante un notario para hacer constar públicamente un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario.

- Pólizas de seguro (*insurance policies*)

Del mismo modo que las escrituras, también podría considerarse como un tipo especial de contrato. Las partes que intervienen en él son el asegurador y el asegurado y para que este segundo reciba el servicio ofrecido por el primero, debe pagar una prima que cubra las propiedades que quiere proteger o asegurar frente a ciertos riesgos.

- Poder notarial (*power of attorney*)

Se trata de un documento presentado ante un notario que faculta al apoderado (*attorney*) para actuar en nombre del poderdante (*donor*), representarle en determinados actos jurídicos y defender sus derechos e intereses.

- Testamentos (*last will and testament*)

Como el libro que vamos a tratar en la parte práctica trata sobre un testamento, creemos oportuno explicar este género en mayor profundidad que el resto.

Se trata de un instrumento mediante el cual una persona realiza la disposición de sus bienes y propiedades, para que tenga efecto tras su fallecimiento. Para ello nombra un albacea testamentario (*appoints an executor*) para que administre su patrimonio (*estate*). El testador (*testator*) puede modificar su testamento, crear nuevos testamentos a lo largo de su vida, siempre que anule los anteriores, o añadir nuevas disposiciones (*codicils*). '*Will*' y '*testament*' en la actualidad son considerados sinónimos, siendo la más común en la jerga de los abogados '*will*'. Los destinatarios de este documento son los beneficiarios o herederos (*heirs*) del testador. Si un heredero es menor de edad, se le denomina legatario (*legatee*). Si una persona fallece sin dejar un testamento válido, se considera que ha fallecido intestado (*intestate*) y existen diferentes leyes para hacer frente a esta situación.

La rama del derecho encargada de los asuntos relacionados con un testamento es el derecho testamentario (*probate*). Se encarga de cumplir con la última voluntad del testador y garantiza los derechos de los herederos y sucesores del fallecido.

Según San Ginés y Ortega (1997: 292), los textos jurídicos se caracterizan por estar organizados de forma preestablecida, debido al uso continuado y a la tradición. «Son las fórmulas estereotipadas las que con su función demarcativa contribuyen a establecer las partes en las que se divide cada escrito y facilitan la identificación de cada una de ellas» (San Ginés y Ortega, *ibíd.*). Tanto estos dos autores como Alcaraz y Hughes (2002b: 141-144) disponen que todo testamento consta de las siguientes partes:

a) Deudas (*debt clause*)

En este apartado se aclara cuales son las deudas del fallecido y su deseo de hacerlas pagar por sus herederos.

b) Patrimonio (*distribution clause*)

Se trata de la parte más importante del testamento puesto que es aquella en la que se declara la distribución de los bienes y propiedades del difunto entre sus herederos.

c) Tutor (*guardians appointment clause*)

En esta parte el fallecido nombra tutor de sus hijos menores de edad a la persona que desee (si procediera).

d) Albacea (*executor appointment clause*)

Este apartado se dedica al nombramiento de la persona encargada de llevar a cabo su última voluntad y de protegerla.

e) Firmas (*signatures*)

A continuación firman el testador, el notario y el testigo o testigos.

f) Declaración jurada (*affidavit of attesting witnesses*)

Se adjunta un documento con las declaraciones juradas de aquellas personas que hayan comparecido como testigos. Además se detalla los datos personales de dichos testigos.

## 2. La Traducción Literaria

Aunque no se trata del eje principal de este trabajo de fin de grado, creemos oportuno explicar, aunque de forma más breve, las características principales de este tipo de traducción, así como hacer hincapié en la convivencia existente entre la traducción literaria y la jurídica en las novelas policíacas.

### 2.1. Definición

A lo largo de la historia, la traducción ha permitido una mejor interrelación entre los diferentes pueblos. Un claro ejemplo de ello es nuestro continente, Europa, que posee una riqueza inigualable en lo que a variedad de lenguas se refiere. Uno de los ámbitos en los que más traductores han trabajado a lo largo de los años es en la traducción literaria: cuentos, novelas, poesías, etc. Existen numerosas definiciones de este concepto, a continuación citaremos las que nos parecen más relevantes:

Estébanez apunta que «la dificultad de lograr una traducción fiel al texto original se agranda cuando dicho texto es literario [...]. La dificultad radica en que no se trata solamente de traducir el sentido, sino el estilo propio de la lengua original» (Estébanez, 1999: 1047).

En una wiki creada por la facultad de Traducción e Interpretación de Soria<sup>4</sup>, se expone lo siguiente:

*Podríamos destacar la relevancia de la traducción literaria como herramienta indispensable para el desarrollo de las lenguas, que son la base cultural de los diferentes pueblos y naciones. [...] La traducción literaria se refiere a la de aquellas obras o textos que, generalmente, sirven en su lengua original para crear o reflejar una experiencia estética o artística, en lugar de estrictamente recoger y transmitir información o conocimientos, ya que esto sería un ámbito propio de la traducción técnica.*

Según Devy, la traducción literaria:

*[...] is a type of translation which is distinguished from translation in general. A literary translation must reflect the imaginative, intellectual and intuitive writing of the author. In fact, literature is distinguished by its aesthetics. Little concern has been devoted to the aesthetics of literary translations because these translations are popularly perceived as unoriginal. (Devy, en Hassan 2011: 2)*

Teniendo en cuenta estas definiciones y que, según afirmaba Gutt (1991), el estilo de un autor se caracteriza en gran medida por las palabras que utiliza y su forma de construir oraciones, el traductor literario deberá intentar conservar ese estilo, con el fin de provocar en el lector la misma sensación que el original produce en sus receptores. Es por este motivo que el traductor debe tener un amplio conocimiento de las lenguas con las que trabaja, ya que de ello depende que comprenda el significado del original y que, después, sea capaz de traspasar esas ideas a su traducción.

## **2.2. Características del lenguaje literario**

Existen una serie de factores que nos permiten diferenciar los textos literarios del resto. Según Carrizo (2009: 1-2), podemos diferenciar dos elementos determinantes:

- Situación: El texto literario consta de una comunicación unilateral, no existe interacción entre emisor y receptor y se desconoce quien es el destinatario.
- Finalidad: El uso literario del lenguaje tiene como fin llamar la atención del lector sobre el propio texto.

---

<sup>4</sup> Se trata de una wiki *Tipos de traducción* creada por la facultad de Traducción e Interpretación de Soria, disponible en: <http://tipos-de-traduccion.wikispaces.com/La+traducci%C3%B3n+literaria>

Pero además, podemos encontrar también ciertas particularidades que caracterizan al lenguaje utilizado en este tipo de textos. Carrizo sostiene que «la literatura es una obra de arte construida con palabras, pero es obvio que no emplea el lenguaje del mismo modo que la lengua estándar o el lenguaje científico» (Carrizo, 2009: 2). Así nos encontramos con los siguientes rasgos del lenguaje literario:

- a. Se utiliza como acto de expresión creativa.
- b. Se trata de arte, ya que cobra una dimensión estética.
- c. No informa directamente sobre el mundo real, sino que crea nuevos contextos.
- d. Es profundamente connotativo, está lleno de sugerencias que cada lector puede interpretar de forma diferente.
- e. Llama la atención del lector sobre el propio lenguaje, mediante el uso de recursos estilísticos.

Por otro lado, también podemos destacar una serie de dificultades a las que se enfrenta todo traductor literario. Para comenzar, el traductor se encuentra ante dos lenguas, ambos vehículos de expresión de dos realidades diferentes, no solo en el idioma, sino también en su historia y en su cultura. Como ocurre en la traducción jurídica, el traductor deberá buscar las equivalencias necesarias para transvasar el mensaje en la cultura de llegada, de forma que sea comprensible para los potenciales lectores. Este ejercicio resulta complejo cuando la diferencia entre ambas culturas es muy amplia. Sin embargo, como sostiene Hurtado: «Se trata de interpretar primero (el texto, el contexto, la finalidad de la traducción), para comunicar después» (Hurtado, 2001: 41).

Otro problema que se puede dar al traducir literatura de un idioma a otro es que las palabras en el idioma meta no se ajusten al estilo del texto original. El traductor debe prestar atención no solo al contenido y significado de la obra, sino también al estilo del autor. A menudo resulta muy complicado mantener significados e imágenes retóricas sin perder el sentido del original.

Además, una obra literaria es un texto de gran complejidad que, además, no tiene una finalidad específica. El lenguaje literario también se caracteriza por realizar descripciones subjetivas, hacer uso de un lenguaje sugestivo, de imágenes, de metáforas y de recursos estilísticos, entre otros. Podemos, por tanto, afirmar que el principal problema en la traducción de un texto literario se encuentra en la posibilidad de incumplimiento de las modas o cánones literarios establecidos por parte del autor, rasgos que caracterizan su escritura y por tanto, su estilo.

## 2.3. Géneros literarios

Los textos literarios pueden pertenecer a diferentes géneros literarios dependiendo de sus características. Los géneros literarios existentes son los siguientes:

- a. Lírico: Es aquel cuya finalidad es la de expresar sentimientos y para ello, emplea el verso.
- b. Narrativo: Presenta historias llevadas a cabo por personajes que pueden intervenir en la escena mediante el diálogo. Existe un narrador que puede contar la historia mediante la narración, la descripción, la exposición o la argumentación.
- c. Dramático: Es aquél destinado a ser representado y cuyos personajes intervienen sin la mediación de ningún narrador, siguiendo las indicaciones que contienen las acotaciones del autor.

Además de esta clasificación, cada género literario comprende, a su vez, otros subgéneros literarios. Los principales son los siguientes:

- a) Subgéneros líricos:

A esta clasificación pertenecen la canción, la elegía, la oda, la sátira y la égloga.

- b) Subgéneros narrativos:

Engloba a los siguientes tipos de texto: el cuento, la novela, el poema épico, el cantar de gesta y el romance.

- c) Subgéneros dramáticos:

Dentro de esta categoría nos encontramos la comedia, el drama, la tragedia y la tragicomedia.

Al tratarse el texto que analizaremos más adelante de una novela, creemos que resulta interesante analizar más a fondo este subgénero. Según la Real Academia Española, se trata de una obra literaria escrita en prosa que narra una acción y cuyo fin es resultar atractivo a los lectores. Para ello hace uso de la descripción de sucesos interesantes, del carácter de los personajes, etc. Su principal característica es la extensión, pero otro de sus distintivos son sus tramas complicadas y el amplio número de personajes. Cabe destacar la extensa variedad de géneros novelísticos que existen. Según Kayser (en Estébanez, 1999: 748) podemos clasificar la novela en tres grandes tipos atendiendo al predominio de uno de los tres elementos fundamentales del relato:

- Novela de acción: Se trata de aquella en la que predomina el interés por la intriga y centra la atención del lector en los acontecimientos.



- Novela de personaje: Es aquella en la que la trama está centrada en el análisis psicológico del protagonista.
- Novela de espacio: Este tipo destaca por centrarse en la descripción del ambiente social o histórico en el que se desarrolla la acción.

Por otro lado, Estébanez (1999: 752-769) realiza una clasificación de la novela, teniendo en cuenta su contenido. A continuación veremos los más importantes:

- Novela de aventuras: Relato en cuya trama predomina la acción y la sucesión de eventos inesperados, en ocasiones extraordinarios, en los que un héroe, tras haber superado una serie de obstáculos, consigue su objetivo.
- Novela caballerescas: También conocida como «libro de caballería», recoge leyendas y aventuras heroicas de cierto caballero y las intrigas amorosas que se desarrollan en estas narraciones.
- Novela corta: Relato breve que se diferencia del cuento por su estructura y extensión. Posee una composición más concentrada que la novela y se caracteriza por la representación de un momento crítico o giro decisivo que define el destino del personaje principal.
- Novela de costumbres: Relato de carácter realista que presenta conductas humanas y tipos analizados dentro de un contexto socio-histórico, como ejemplos significativos de la sociedad de una época.
- Novela de folletín y entregas: Publicaciones de gran difusión durante el s. XIX que consistían en la edición semanal de cuadernillos («entrega») que formaban parte de una novela («novela de folletín»).
- Novela de espionaje: Subgénero narrativo relacionado con la novela policiaca, desarrollado principalmente en la Inglaterra de principios de siglo XX, especialmente durante el desarrollo de las dos guerras mundiales y la «guerra fría», ya que versan sobre la búsqueda de secretos militares y políticos por parte de espías y contraespías.
- Novela existencialista: En España, se produce en la etapa de posguerra y está marcada por la experiencia dramática de la guerra civil, en las que se plasma una sensación de angustia, incertidumbre y un respeto absoluto por el valor de la vida humana.
- Novela gótica y de terror: Narración de misterio o terror cuya intriga se desarrolla en un antiguo castillo gótico en el que suceden acontecimientos extraños, o en el que aparecen personajes de ficción que causan ansiedad y angustia a los personajes.
- Novela histórica: Responde al deseo de evasión en el pasado por parte de los escritores, que recrean historias fantásticas en las que abundan situaciones maravillosas con explicaciones

razonables. Ej.: alucinaciones, aparición de fantasmas de personas que en verdad no están muertas, etc.

- Novela del lenguaje o nueva novela: Conjunto de novelas de gran calidad artística y sorprendente originalidad de origen hispanoamericano.
- Novela negra: Subgénero narrativo relacionado con la novela policíaca, que surge en Norteamérica a principios de los años veinte, en el que se refleja el mundo corrupto y violento del crimen organizado.
- Novela objetivista: Como su propio nombre indica, relato de estética objetiva, escrita de forma imparcial.
- Novela picaresca: Según Sobejano (en Estébanez, 1999: 834), se trata del relato en primera persona de la vida y desventuras de un sujeto de clase humilde.
- Novela policíaca: Cuenta la historia de un crimen y su descubrimiento. Se trata del tipo de novela que nos ocupa principalmente en este trabajo de fin de grado y, por tanto, lo definiremos más adelante, en mayor profundidad.
- Novela realista: Se trata de aquella que describe la realidad social e histórica de la época de forma fiel.
- Novela romántica: Obra literaria apartadas de la normativa vigente en la literatura grecolatina y neoclásica.
- Novela rosa: Relatos dirigidos principalmente a un público femenino que busca evadirse de la realidad, cuyo argumento se caracteriza por su simplicidad y su temática amorosa.

Como ya hemos dicho anteriormente, la novela que vamos a estudiar pertenece a la novela policíaca. La denominación de esta modalidad de relatos varía según los distintos países: *detective novel* en inglés, *roman policier* o *roman noir* en francés, *Kriminalroman* en alemán, etc. Galán la define de la siguiente manera:

*La novela policíaca tiene como misión investigar las penumbras del alma, darnos una verdadera psicología, penetrar en los dramas humanos y, a través de esos dramas, descubrir realmente unas y otras contradicciones esenciales de la compleja realidad social. Por lo tanto, podemos definir como novela policíaca sólo aquella producción en la cual el delito no es tratado como un episodio, sino como tema básico, del cual se derivan o con el cual están relacionados todas las acciones, dramas y conflictos humanos. (Galán, 2008: 59)*

En nuestro caso, la trama de la novela gira en torno a un testamento y versa sobre el procedimiento jurídico que deriva de dicha herencia. Se desarrolla por tanto en un contexto jurídico y es indiscutible que contiene gran cantidad de terminología procedente de este campo.

### 3. La traducción de carácter jurídico-literario

Traducir una novela policiaca puede resultar todo un reto para el traductor, puesto que como afirman Alcaraz y Hughes (2002b: 149) aunque se trata de un genero literario dirigido al gran público y tiene como único fin entretener, ostenta un contenido con una cantidad considerable de terminología jurídica. Seago subraya que en la novela policiaca «*crime and criminals are indicators of what a particular culture views as legitimate and crime fiction functions as a barometer of a society's values and morals reflecting and interrogating what is inscribed as crime*» (Seago, 2014: 2). Por lo tanto, el traductor no solo se enfrenta a una traducción literaria, con una trama y unos personajes, sino que toda esa ficción se asienta sobre una base jurídica real, vigente en un país determinado y cuya terminología jurídica se usa a diario en juicios y asuntos legales. Es por ello que el traductor debe tanto investigar en profundidad los diferentes aspectos que influyen el contenido del texto (el receptor, las diferentes cuestiones culturales y estéticas que cambian de un país a otro, el uso de variedades lingüísticas, etc.), como conocer el lenguaje jurídico y su aplicación en los diferentes contextos que pueden surgir en torno a ese campo.

A lo largo de la historia, hemos visto como en numerosas ocasiones se denominaba al traductor como traidor del original. Sin embargo, en la actualidad, como podemos apreciar en la Ley de Propiedad Intelectual (R.D. Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Capítulo II, Artículo 11), en nuestro país cada vez se garantiza un papel mayor a la figura del traductor. Según Fortea, el traductor literario se caracteriza principalmente por ser un individuo «[...] polivalente, multipremiado, multilingüe... capaz lo mismo de traducir novela moderna que literatura infantil y juvenil, lo mismo teatro que poesía» (Fortea, 2007<sup>5</sup>). Un traductor profesional debe ser, al mismo tiempo, un escritor óptimo, puesto que es el encargado de proporcionar al receptor meta un texto fácil de leer que, además, mantenga las mismas ideas que transmite el texto origen y, por último, que no permita deducir al lector que se trata de una traducción, sino que este tenga la impresión de leer un original.

Por otro lado, Alcaraz (2002a: 50-51) estima que la formación de un traductor jurídico debe estar basada en tres parámetros esenciales:

---

<sup>5</sup> Se trata de un artículo publicado en línea de Carlos Fortea disponible en: [http://ec.europa.eu/translation/buletins/puntoycoma/104/pyc1044\\_es.htm](http://ec.europa.eu/translation/buletins/puntoycoma/104/pyc1044_es.htm)

- Conocer el ordenamiento jurídico

Todo traductor jurídico debe estar familiarizado con el Derecho y sus jurisdicciones, tanto del país de la lengua origen como del de la meta.

- Saber aplicar el proceso lingüístico ascendente

Se trata de un modelo de comprensión del significado del texto, que comienza por las unidades mínimas de significación del lenguaje, pasando por aquellas que están por encima hasta completar el texto y comprenderlo en su conjunto.

- Saber aplicar el proceso lingüístico descendente

Modelo opuesto al anterior en el que la etapa de comprensión comienza en las unidades más grandes, como por ejemplo la identificación del género jurídico en cuestión, para a continuación seguir analizando estructuras más pequeñas. En este caso, la comprensión sería un proceso por el que se van confirmando expectativas y comprendiendo mejor el significado.

Esta clasificación de las cualidades necesarias para ser un buen traductor jurídico profesional pueden aplicarse de la misma manera al traductor jurídico-literario, puesto que este último debe ser capaz de realizar traducciones con cierta especialización y, por lo tanto, también necesita estar lo suficientemente preparado. Como afirma Seago: «*Terminology, and the need to create believable experts, also plays an important role in the various thrillers (pathology, forensic), as does the emotive, suspenseful use of language which needs to have an impact on the reader*» (Seago, 2014: 5). Es decir, que el traductor debe conservar la terminología empleada en el original con el fin de crear personajes profesionales del campo, que sean verosímiles para el lector, para que la novela sea coherente. Para ello, es necesario que el traductor conozca el campo y como se desarrolla el lenguaje en los distintos contextos, en definitiva, ser como un traductor jurídico.

Por otro lado, dado que se trata de una traducción literaria, será necesario tener en cuenta que el texto ha sido concebido con una finalidad lucrativa, es decir, con el fin de entretener al lector. Por ello, el traductor deberá tener en cuenta no solo la terminología a la que se enfrenta, sino que también deberá estudiar cuales son las estrategias de traducción que más convienen en cada caso. Tanto Vázquez-Ayora (1977: 251-383) como la wiki sobre técnicas de Traducción de la Universidad de Valladolid explican cuales son los procedimientos de traducción existentes, dividiéndolos de la siguiente manera:

- Traducción literal

Se trata de aquella en la que se produce una correspondencia completa en la estructura y el significado del TO y del TM.

- Traducción oblicua

Es el resultado de la aplicación de métodos de traducción que hacen que el TM se aleje del original y sus elementos. Además, dentro de este procedimiento de traducción, encontramos que existen varias formas de traducción:

- Transposición

Consiste en el cambio de una categoría gramatical por otra sin que cambie el sentido del mensaje. Según la Universidad de Valladolid:

*La finalidad de la transposición es lograr la naturalidad de expresión en la lengua meta en todos sus niveles (en el léxico, en la estructura y en el enunciado). Sin embargo, hay que tener en cuenta que la transposición no altera el contenido porque es una manera distinta de decir lo mismo, de expresar el mismo significado.*

Newmark define la transposición como aquel procedimiento de traducción en el que el traductor realiza un cambio en la gramática.

- Modulación

Se trata de aquel en el que se realiza un cambio de perspectiva sin alterar el sentido del original. Una traducción bien redactada gramaticalmente pero que resulta extraña para el lector se debe a menudo por una falta de modulación. Por ello la este procedimiento requiere conocimientos de lengua y estilística. Vinay y Darbelnet (1968) acuñaron el término «modulación» para definir aquellas variaciones realizadas mediante un cambio en el punto de vista o en la perspectiva.

- Equivalencia

Se trata de un caso extremo de modulación. Consiste en utilizar una palabra que posea el mismo significado que la original, de manera que refleje lo mismo que quiere expresar el autor en el texto de partida. Vinay y Darbelnet lo definen como aquel procedimiento que permite expresar las ideas del original empleando medios estilísticos y estructurales totalmente diferentes. No se trata de una traducción fiel al TO, pero expresa lo mismo con otras palabras, ya que con una traducción literal el significado se perdería.

- Adaptación

Consiste en adecuar el contenido a la visión particular de una cultura o lengua. Para ello, el traductor debe conocer muy bien la lengua y cultura tanto origen como meta, con el fin de adaptar el

mensaje de la forma más adecuada, ya que pueden existen muchas diferencias culturales y sociales entre dos lenguas.

- Amplificación

Suele ocurrir que, al realizar una traducción del inglés al español, la versión española tienda a ser mucho más larga que la inglesa. Estas diferencias de extensión que dependen de la forma de expresarse de una lengua, hacen necesario aplicar el procedimiento de la amplificación en numerosas ocasiones.

- Explicitación

Consiste en explicar en el TM lo que está expresado de manera implícita en el TO. Se utiliza en aquellas situaciones en las que el mensaje puede dar lugar a errores en la comprensión del receptor meta o en los que se pierde parte del significado en la traducción.

- Omisión

Obedece al principio lingüístico de la economía del lenguaje. Si bien es cierto que en español tendemos a utilizar más palabras para expresar una idea que en inglés, en ciertas ocasiones no ocurre así. Existen casos en los que es necesario eliminar ciertas palabras para que el resultado de la traducción resulte natural para el receptor. La no aplicación de la omisión puede llevarnos a la «sobretraducción».

- Compensación

Se trata de la manera de afrontar la dificultad que supone no encontrar un equivalente acertado y natural en la lengua de llegada, lo que podría conllevar una pérdida de contenido o de matices. Lo que se pierde en un lugar o parte del texto se puede ganar o compensar en otro.

Por tanto, será el traductor el encargado de deducir cual es el procedimiento adecuado de traducción, según considere oportuno, ya que dependiendo del contexto o de las necesidades propias del texto, se deberá proceder de un modo u otro. El fin principal de toda traducción es el de transmitir lo más fielmente posible el mensaje e intención del original, aunque para ello haya que alterar la forma del mismo.

## CASO PRÁCTICO

A continuación, veremos la aplicación de la teoría que hemos visto a través de la comparación de la obra original de John Grisham, *The Testament* (1999), y la traducción al español de Menini, *El Testamento* (2006). De este modo veremos que en esta traducción influye no solo la traducción literaria, sino que esta se ve influenciada por un carácter jurídico muy interesante.

### 1. Metodología

Para comenzar, tras una lectura completa de ambos libros, procederemos a realizar una comparación de la terminología y de las expresiones de carácter jurídico utilizadas en ambos textos. Analizaremos uno por uno el contexto en el que se encuentra cada término o expresión. A continuación, se considerará la traducción propuesta por Menini (2006) y se razonará hasta que punto es correcta o, en caso contrario, si esta es mejorable, cómo y por qué.

De este modo, demostraremos que la terminología jurídica puede ser muy variada en función del contexto y de los personajes que intervienen en la comunicación. Además, veremos que en ocasiones, un idioma utiliza términos mucho más elevados, formalmente hablando, que el otro.

Al mismo tiempo, dividiremos el análisis de estos términos en función de la técnica de traducción que la traductora ha utilizado para cada uno de ellos, aclarando al final de cada apartado aquellos detalles y comentarios que resulten de interés para el análisis de dichos términos.

### 2. Desarrollo

Si bien es cierto que no siempre existe una clara diferenciación entre cada una de las estrategias de traducción mencionadas anteriormente y que un mismo término puede pertenecer a varias estrategias al mismo tiempo, hemos considerado dividir la terminología encontrada atendiendo a las características más predominantes en cada uno de ellos. De este modo, la distribución quedaría de la siguiente manera:

#### a) Traducción literal

<b>Término Origen</b>	be under oath For fun, he continually reminded Rex that he <i>was under oath</i> .
<b>Término Meta</b>	estar bajo juramento En broma, le recordaba constantemente a Rex que <i>estaba bajo juramento</i> .

<b>Término Origen</b>	<i>declare</i> You <i>declare</i> a man to be of sound mind, and minutes later he jumps to his death.
<b>Término Meta</b>	declarar Habían <i>declarado</i> que el hombre estaba cuerdo y a los pocos minutos se había arrojado al vacío.
<b>Término Origen</b>	<i>divorce</i> They were adequately provided for in the <i>divorce</i> .
<b>Término Meta</b>	divorcio Ya fueron adecuadamente compensadas en ocasión de sus <i>divorcios</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>payment of debts and taxes</i> Virginia law allowed heirs to receive early distributions if the estate was liquid and there was no concern about the <i>payment of debts and taxes</i> .
<b>Término Meta</b>	pago de deudas e impuestos La legislación de Virginia permitía que los herederos recibieran muy pronto una parte de la herencia, siempre y cuando esta fuera en efectivo y no hubiese ningún problema con el <i>pago de deudas e impuestos</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>protect a will</i> We're gonna fight to <i>protect</i> Mr. Phelan's <i>will</i> , Nate.
<b>Término Meta</b>	defender un legado Vamos a luchar para <i>defender el legado</i> del señor Phelan, Nate.
<b>Término Origen</b>	<i>protect the integrity of a will</i> I, as his lawyer, have no choice but to fight to <i>protect the integrity of the will</i> .
<b>Término Meta</b>	proteger la integridad de un testamento



	Yo, como abogado suyo, no puedo menos que luchar para <i>proteger la integridad de ese testamento</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>run to court</i> He and his mother and his siblings hired a bunch of crooked lawyers and <i>ran to court</i> in an attempt to have me committed to an institution for treatment and evaluation.
<b>Término Meta</b>	recurrir a los tribunales Entonces él, su madre y sus hermanos contrataron a toda una serie abogados marrulleros y <i>recurrieron a los tribunales</i> en un intento de encerrarme en un centro sanitario para que me sometieran a tratamiento y emitieran un dictamen sobre mi estado.
<b>Término Origen</b>	<i>settle an issue</i> Judging from the lawyers' comments in the article, the <i>issue</i> was far from <i>settled</i> .
<b>Término Meta</b>	resolver una cuestión A juzgar por los comentarios de los abogados que se reproducían en el reportaje, la <i>cuestión</i> distaba mucho de estar <i>resuelta</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>judge</i> Probate matters in Fairfax County were randomly assigned to one of a dozen <i>judges</i> .
<b>Término Meta</b>	juez En el condado de Fairfax las legalizaciones se asignaban al azar a un solo <i>juez</i> de los doce que allí había.
<b>Término Origen</b>	<i>jurist</i> The Phelan matter landed on the desk of the Honorable F. Parr Wycliff, age thirty-six, a <i>jurist</i> with little experience but lots of ambition.
<b>Término Meta</b>	jurista El caso Phelan fue a parar al escritorio del honorable F. Parr Wycliff, de treinta y seis años, un <i>jurista</i> con poca experiencia, pero con mucha ambición.

<b>Término Origen</b>	<i>jurisdiction</i> Technically, I don't have <i>jurisdiction</i> over her until I receive them.
<b>Término Meta</b>	jurisdicción –Técnicamente no tengo <i>jurisdicción</i> sobre ella hasta que reciba esos documentos.
<b>Término Origen</b>	<i>last will and testament</i> This is the <i>last will and testament</i> of Troy L. Phelan, revoking all former wills and codicils.
<b>Término Meta</b>	última voluntad y testamento Éstos son la <i>última voluntad y el testamento</i> de Troy L. Phelan, que anulan todos los anteriores testamentos y codicilos.
<b>Término Origen</b>	<i>legal team</i> No Phelans were present, only <i>legal teams</i> .
<b>Término Meta</b>	equipo legal No estaba presente ningún miembro de la familia Phelan, solo sus <i>equipos legales</i> .
<b>Término Origen</b>	notary His signature is officially marked by a <i>notary</i> .
<b>Término Meta</b>	notario Su firma está oficialmente certificada por un <i>notario</i> .

Se trata de la estrategia de traducción menos recomendable dado que el lenguaje jurídico varía mucho en función del país en el que tenga lugar el acto jurídico. Los casos de traducción literal son fácilmente identificables dada su similitud al término origen. Hay que prestar atención puesto que podría plantear un problema si nos encontramos ante un *cognate* o *false friend*.

Por otro lado, el fragmento que forma el contexto del término *protect a will* trata de una conversación entre dos abogados que son amigos y que se encuentran en un contexto relajado y extraoficial. Por ello, encontramos que el personaje utiliza el verbo «*gonna*» en vez de «*going to*», ya

que el autor intenta transmitir al lector esa relajación que sufre el lenguaje en contextos como este. En cuanto al término *protect the will*, el traductor a optado por hacer una traducción literal: *defender el legado*.

En los casos como el de *notary, jurist, judge y jurisdiction* nos enfrentamos a términos transparentes cuya traducción no tiene mayor complicación, puesto que existe un equivalente muy próximo en su forma en la lengua de llegada, el español.

Un caso de mala traducción, en nuestra opinión, es el caso de *payment of debts and taxes*. En este caso, así como la traducción de *will and testament* por *última voluntad y testamento*, creemos que el doblete se puede y debe omitir, puesto que es un rasgo muy característico del lenguaje jurídico inglés que debe evitar trasladarse al español en la medida de lo posible.

b) Transposición

<b>Término Origen</b>	<i>off the record</i> They chatted for an hour after the filing, some comments <i>off the record</i> , others offered for the glory of the lawyer.
<b>Término Meta</b>	carácter extraoficial Algunos de los comentarios se hicieron con <i>carácter extraoficial</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>perjury</i> Suborning <i>perjury</i> is a felony.
<b>Término Meta</b>	cometer perjurio Sobornar a alguien para que <i>cometa perjurio</i> es un delito.
<b>Término Origen</b>	<i>settle</i> Keep the issues dense and tangled and hope those supporting the will would one day grow weary and <i>settle</i> .
<b>Término Meta</b>	acto de conciliación Se trataba de embrollar y enredar la situación en la esperanza de que algún día los que defendían la validez del testamento se cansaran y decidiesen llegar a un <i>acto de conciliación</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>swore someone to honesty</i>

	The court reporter swore <i>him to honesty</i> , but with his shifty eyes and reddened cheeks, he lost credibility [...].
<b>Término Meta</b>	tomar juramento a alguien <i>Le tomaron juramento, pero sus miradas furtivas y sus mejillas coloradas hicieron que perdiese credibilidad [...].</i>
<b>Término Origen</b>	<i>testamentary capacity</i> His cautious comments to Hark about the old man's <i>testamentary capacity</i> had sent shockwaves through the families, and they were reacting with predictable hysteria.
<b>Término Meta</b>	capacidad de testar Los recelosos comentarios que le había hecho a Hark Gettys acerca de la <i>capacidad de testar</i> del viejo habían lanzado una onda expansiva de temor a todas las familias y éstas habían reaccionado con una histeria comprensible.
<b>Término Origen</b>	<i>the will is found to be invalid</i> If <i>the will is found to be invalid</i> for any reason, then there is no will.
<b>Término Meta</b>	declarar nulo un testamento Si por alguna razón, el <i>testamento es declarado nulo</i> , no habrá ningún testamento.

Este es sin duda el procedimiento de traducción más interesante puesto que podemos ver como cambia, gramaticalmente hablando, la forma de expresión desde la lengua origen a la meta. Vemos así ejemplos como *settle*, en el que la traductora decide traducir un término no especializado por uno especializado, propio del campo jurídico, como es *acto de conciliación*. Cabe destacar que al mismo tiempo realiza un cambio gramatical en su traducción, ya que en ella sustituye un verbo por un sintagma nominal.

El caso contrario ocurre en la traducción de *perjury*, que pasa de ser un sustantivo en el original, a ser un verbo en el texto meta: *cometer perjurio*.

### c) Modulación

<b>Término Origen</b>	<i>acknowledgement</i> What about the <i>acknowledgement</i> and waiver?
-----------------------	---

<b>Término Meta</b>	<i>documento de aceptación</i> —¿Y qué me dice de los <i>documentos de aceptación</i> y renuncia?
<b>Término Origen</b>	be disbarred We could all <i>be disbarred</i> , probably indicted.
<b>Término Meta</b>	quitar la licencia Podrían <i>quitarnos la licencia</i> e incluso procesarnos.
<b>Término Origen</b>	<i>courtroom</i> On the other side of the bar, the <i>courtroom</i> was alive with the hum of gossip and speculation.
<b>Término Meta</b>	gente Al otro lado de la barandilla de separación, se oía el murmullo de la <i>gente</i> , que no paraba de hacer conjeturas.
<b>Término Origen</b>	<i>execute a valid will</i> Crazy as a bat, but one clear, lucid interval in the midst of the madness, and a person can <i>execute a valid will</i> .
<b>Término Meta</b>	otorgar testamento válido Aunque esté loca como un cencerro, basta un intervalo de lucidez en medio de la locura para que una persona pueda <i>otorgar testamento válido</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>give</i> The remainder of my estate I <i>give</i> to my daughter Rachel Lane.
<b>Término Meta</b>	legar <i>Legó</i> el resto de mis bienes a mi hija Rachel Lane.
<b>Término Origen</b>	<i>given outright stock</i> But was the <i>stock</i> placed in trust, or <i>given outright</i> , or tied up in any one of a hundred devious ways that Troy would certainly enjoy from the grave?

<b>Término Meta</b>	acciones en cesión directa  Pero, ¿estaban las <i>acciones</i> en un fideicomiso, en <i>cesión directa</i> o bien inmovilizadas de cualquiera de las cien tortuosas maneras que Troy habría ideado para reírse de ellos desde la tumba?
<b>Término Origen</b>	jury of laymen  If not, it would be up to a <i>jury of laymen</i> to sift through the medical jargon and make sense of the conflicting opinions.
<b>Término Meta</b>	jurado de profanos  En caso contrario, un <i>jurado de profanos</i> tendría que examinar la jerga médica y tratar de desentrañar el sentido de las opiniones del conflicto.
<b>Término Origen</b>	<i>lack of mental capacity</i>  There were only two grounds for contesting a will in Virginia, undue influence and <i>lack of mental capacity</i> .
<b>Término Meta</b>	pérdida de las facultades mentales  Solo había dos motivos para impugnar un testamento en Virginia, influencia indebida o <i>pérdida de las facultades mentales</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>legal system</i>  But I have many lawyers, and I pay them a thousand dollars an hour to manipulate the <i>legal system</i> in my favor.
<b>Término Meta</b>	ordenamiento legal  Pero yo tengo muchos abogados y les pago a mil dólares la hora para que manipulen el <i>ordenamiento legal</i> en mi beneficio.
<b>Término Origen</b>	<i>make a plea</i>  The litigator hired by Mary Ross stood and <i>made a plea</i> for war.
<b>Término Meta</b>	defender  El abogado contratado por Mary Ross se levanto y <i>defendió</i> la necesidad de presentar batalla.

<b>Término Origen</b>	<i>one-man office</i> So, I'm a <i>one-man office</i> .
<b>Término Meta</b>	abogado independiente O sea, que soy un <i>abogado independiente</i> .

En este procedimiento de traducción observamos como varía la forma del mensaje sin que se altere su significado. De este modo, vemos ejemplos como la traducción de *give* por *legar*, en la que encontramos que, mientras en inglés se utiliza una palabra del lenguaje común, no especializada, en español la traductora ha decidido utilizar un término del ámbito jurídico.

En la traducción del término *one-man office*, tiene lugar en una conversación amistosa entre dos abogados, por lo que el lenguaje es de carácter relajado e informal. Prueba de ello es el uso de la contracción «*I'm*». Por otro lado, se ha traducido el término «*one-man office*» por «independiente», en un intento por hacer sonar la traducción más natural para el receptor meta.

#### d) Equivalencia

<b>Término Origen</b>	<i>bankruptcy</i> There was a relief in the escape, from the city and its grind, from the past troubles with the <i>bankruptcy</i> , and from current mess with the IRS.
<b>Término Meta</b>	ruina económica Experimento una sensación de alivio por el hecho de poder alejarse de la ciudad y sus agobios, de sus pasados problemas por su <i>ruina económica</i> y sus contratiempos con Hacienda.

<b>Término Origen</b>	be indicted We could all be disbarred, probably <i>indicted</i> .
<b>Término Meta</b>	ser procesado Podrían quitarnos la licencia e incluso <i>procesarnos</i> .

<b>Término Origen</b>	<i>codicils</i> This is the last will and testament of Troy L. Phelan, revoking all former wills and <i>codicils</i> .
-----------------------	---

Término Meta	<p>codicilo</p> <p>Éstos son la última voluntad y el testamento de Troy L. Phelan, que anulan todos los anteriores testamentos y <i>codicilos</i>.</p>
Término Origen	<p><i>contest a will</i></p> <p>If any of these children attempt to <i>contest this will</i>, then this gift shall be nullified as to that child.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p><i>challenge a will</i></p> <p><i>Challenge the will</i> with a fury, and hope for a lucrative <i>out-of-court settlement</i>.</p>
Término Meta	<p>impugnar un testamento</p> <p>Si alguno de mis hijos intenta <i>impugnar este testamento</i>, la donación que le corresponda será anulada.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p><i>Impugnar el testamento</i> con todas sus fuerzas y confiar en llegar a un lucrativo acto de conciliación al margen de los tribunales.</p>
Término Origen	<p>contestant</p> <p>He and the other <i>contestants</i> were litigating against a shadow.</p>
Término Meta	<p>impugnador</p> <p>Él y los demás <i>impugnadores</i> estaban litigando contra una sombra.</p>
Término Origen	<p><i>court</i></p> <p>I plan to file a motion at the appropriate time, asking the <i>court</i> to allow the trial to be held without her presence.</p>
Término Meta	<p>tribunal</p> <p>Tengo intención de presentar una solicitud en el momento oportuno, pidiendo al <i>tribunal</i> su autorización para la celebración del juicio sin su presencia.</p>
Término Origen	<p><i>court file</i></p> <p>Wycliff agreed to seal the <i>court file</i>.</p>



<b>Término Meta</b>	<p>expediente judicial</p> <p>Wycliff accedió a cerrar el <i>expediente judicial</i>.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>estate</i></p> <p>The remainder of my <i>estate</i> I give to my daughter Rachel Lane. *</p> <p>If she rejects the gift under Troy's will, then the money remains in his <i>estate</i>.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>bienes</p> <p>Lego el resto de mis <i>bienes</i> a mi hija Rachel Lane. *</p> <p>testamentaría</p> <p>Si rechaza la herencia de Troy, el dinero se quedará en la <i>testamentaría</i>.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>executor</i></p> <p>I appoint my trusted lawyer as <i>executor</i> of this will, and grant unto him broad discretionary powers in its administration.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>albacea</p> <p>Nombro <i>albacea</i> de este testamento a mi fiel abogado Joshua Stafford y le otorgo amplios poderes discrecionales en su ejecución.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>federal court</i></p> <p>We do it in <i>federal court</i> all the time.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>tribunal federal</p> <p>En los <i>tribunales federales</i> lo hacemos todo el tiempo.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>felony</i></p> <p>It was a <i>felony</i> in Virginia to hide a will.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>delito</p> <p>En Virginia era <i>delito</i> ocultar la existencia de un testamento.</p>

<b>Término Origen</b>	<i>file a complaint</i> If you do something stupid, she will <i>file a complaint</i> with the bar.
<b>Término Meta</b>	presentar una protesta Si comete una estupidez, ella <i>presentará una protesta</i> al colegio de abogados.
<b>Término Origen</b>	<i>file a lawsuit</i> He <i>filed the lawsuit</i> .
<b>Término Meta</b>	poner un pleito Él había <i>puesto un pleito</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>file a motion</i> I plan to <i>file a motion</i> at the appropriate time, asking the court to allow the trial to be held without her presence.
<b>Término Meta</b>	presentar una solicitud Tengo intención de <i>presentar una solicitud</i> en el momento oportuno, pidiendo al tribunal su autorización para la celebración del juicio sin su presencia.
<b>Término Origen</b>	<i>firm</i> The investigators hired by the <i>firm</i> were digging furiously.
<b>Término Meta</b>	bufete Los investigadores contratados por el <i>bufete</i> seguían buscando frenéticamente.
<b>Término Origen</b>	<i>governing board</i> He would inform her <i>governing board</i> of Rachel's old identity.
<b>Término Meta</b>	junta de gobierno Revelaría a la <i>junta de gobierno</i> la verdadera identidad de Rachel.

<b>Término Origen</b>	<p><i>grant broad discretionary powers</i></p> <p>I appoint my trusted lawyer as executor of this will, and <i>grant</i> unto him <i>broad discretionary powers</i> in its administration.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>otorgar amplios poderes discrecionales</p> <p>Nombro albacea de este testamento a mi fiel abogado Stafford y le otorgo <i>amplios poderes discrecionales</i> en su ejecución.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>have legal representation</i></p> <p>Judge, she <i>has legal representation</i>.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>contar con representación legal</p> <p>—Señor juez, Rachel <i>cuenta con representación legal</i>.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>heir</i></p> <p>He suggested they go around the table and let one lawyer per Phelan <i>heir</i> say what was on his or her mind.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p><i>heiress</i></p> <p>Now he was holding a valid will that transferred one of the world's great fortunes to an unknown <i>heiress</i>, without the slightest hint of estate planning.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>heredero</p> <p>Hark sugirió que un solo abogado de os sentados alrededor de las mesas en representación de cada uno de los <i>herederos</i> Pjelan manifestara su parecer.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p>heredera</p> <p>Ahora tenía en su poder un testamento válido que legaba una de las fortunas más grandes del mundo a una desconocida <i>heredera</i>, sin que se hubiera hecho la mínima planificación de bienes.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>holographic will</i></p> <p>«This is my testament,»I announce, taking a pen «A <i>holographic will</i>, every Word written by me, just a few hours ago.»</p>
<b>Término Meta</b>	<p>testamento ológrafo</p> <p>—Éste es mi testamento —anuncio, tomando la pluma—. Un</p>

	<i>testamento ológrafo</i> que he redactado hace apenas unas horas.
<b>Término Origen</b>	<i>Honorable</i> The Phelan matter landed on the desk of the <i>Honorable</i> F. Parr Wycliff, age thirty-six, a jurist with little experience but lots of ambition.
<b>Término Meta</b>	honorable El caso Phelan fue a parar al escritorio del <i>honorable</i> F. Parr Wycliff, de treinta y seis años, un jurista con poca experiencia, pero con mucha ambición.
<b>Término Origen</b>	<i>Honour</i> Your <i>Honour</i> .
<b>Término Meta</b>	señoría — <i>Señoría</i> .
<b>Término Origen</b>	inmate TJ has more legal problems than most death row <i>inmates</i> .
<b>Término Meta</b>	recluso TJ tiene más problemas legales que la mayoría de los <i>reclusos</i> del corredor de la muerte.
<b>Término Origen</b>	law The least she could do was sign a waiver and follow the <i>law</i> .
<b>Término Meta</b>	ley Lo menos que podía hacer era firmar una renuncia de comparecencia y cumplir con la <i>ley</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>lawsuit</i> He met Joshua Stafford, a rising D. C. lawyer, in the mids of a nasty <i>lawsuit</i> that Troy lost and Stafford won.
<b>Término Meta</b>	juicio

	<p>Había conocido a Joshua Stafford, un prometedor abogado del distrito de Columbia, en medio de un desagradable <i>juicio</i> que él había perdido y Stafford ganado.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>lawyer</i></p> <p>This was actually smart on the part of their <i>lawyers</i> because if I'd been judged mentally incompetent my will would have been void.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p><i>litigator</i></p> <p>The <i>litigator</i> hired by Mary Ross stood and made a plea for war.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p><i>attorney</i></p> <p>This upset the <i>attorneys</i> for the wives, and after a heated-battle they threatened to walk out.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>abogado</p> <p>Fue una jugada muy hábil por parte de sus <i>abogados</i>, pues si me hubieran declarado mentalmente incapacitado, mi testamento habría sido considerado nulo.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p>El <i>abogado</i> contratado por Mary Ross se levanto y <i>defendió</i> la necesidad de presentar batalla.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p>Los <i>abogados</i> de éstas se enfadaron y, tras una acalorada discusión, amenazaron con retirarse.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>lawyer</i></p> <p>Four very distinct little armies of <i>lawyers</i> working feverishly.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>letrado/abogado</p> <p>Cuatro pequeños y muy definidos ejércitos de <i>letrados</i> trabajaban a un ritmo febril.</p>
<b>Término Origen</b>	<p>litigate</p> <p>We can <i>litigate</i> without her.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>pleitear</p> <p>Podemos <i>pleitear</i> sin ella.</p>

<b>Término Origen</b>	officially marked signature His <i>signature</i> is <i>officially marked</i> by a notary.
<b>Término Meta</b>	firma oficialmente certificada Su <i>firma</i> está <i>oficialmente certificada</i> por un notario.
<b>Término Origen</b>	<i>Petition to Compel the Last Will and Testament</i> Ten days after the suicide, Hark went to the Circuit Court and filed a <i>Petition to Compel the Last Will and Testament</i> of Troy Phelan.
<b>Término Meta</b>	petición de apertura obligatoria de la última voluntad y testamento Diez días después del suicidio, Hark acudió al juzgado de distrito del condado y presentó una <i>petición de apertura obligatoria de la última voluntad y testamento</i> de Troy Phelan.
<b>Término Origen</b>	<i>plea</i> It was a heart-felt <i>plea</i> , and Nate was moved by it.
<b>Término Meta</b>	alegato Había sido un <i>alegato</i> profundamente sincero que conmovió a Nate.
<b>Término Origen</b>	<i>proceeding</i> He's anxious to start <i>proceedings</i> , but he can't until he hears from Rachel.
<b>Término Meta</b>	litigio Está deseando que se inicie el <i>litigio</i> , pero no ocurrirá hasta que tenga noticias de Rachel.
<b>Término Origen</b>	<i>proponent</i> What about the <i>proponent</i> ?
<b>Término Meta</b>	defensor —¿Y el <i>defensor</i> ?

<b>Término Origen</b>	<i>revoke</i> This is the last will and testament of Troy L. Phelan, <i>revoking</i> all former wills and codicils.
<b>Término Meta</b>	anular Éstos son la última voluntad y el testamento de Troy L. Phelan, que <i>anulan</i> todos los anteriores testamentos y codicilos.
<b>Término Origen</b>	<i>settlement</i> The <i>settlement</i> would not be complete until signed and approved by Rachel Lane.
<b>Término Meta</b>	avenencia La avenencia no sería completa hasta que Rachel Lane la firmara y aprobase.
<b>Término Origen</b>	<i>Supreme Court</i> We are prepared to litigate to the <i>Supreme Court</i> , if necessary.
<b>Término Meta</b>	Tribunal Supremo Estamos dispuestos a llevar el caso al <i>Tribunal Supremo</i> , de ser necesario.
<b>Término Origen</b>	<i>tainted testimony</i> Their <i>testimony</i> was <i>tainted</i> anyway.
<b>Término Meta</b>	declaración viciada De todos modos, su <i>declaración estaría viciada</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>testimony</i> We get to shape his <i>testimony</i> , to structure it to suit ourselves.
<b>Término Meta</b>	declaración Podremos configurar su <i>declaración</i> y estructurarla a nuestra conveniencia.

<b>Término Origen</b>	<i>trust</i> But was the stock placed in <i>trust</i> , or given outright, or tied up in any one of a hundred devious ways that Troy would certainly enjoy from the grave?
<b>Término Meta</b>	fideicomiso Pero, ¿estaban las acciones en un <i>fideicomiso</i> , en cesión directa o bien inmovilizadas de cualquiera de las cien tortuosas maneras que Troy habría ideado para reírse de ellos desde la tumba?
<b>Término Origen</b>	<i>undue influence</i> There were only two grounds for contesting a will in Virginia, <i>undue influence</i> and lack of mental capacity.
<b>Término Meta</b>	influencia indebida Solo había dos motivos para impugnar un testamento en Virginia, <i>influencia indebida</i> o pérdida de las facultades mentales.
<b>Término Origen</b>	<i>valid will</i> If it's one day found that he died with no <i>valid will</i> , then his children will share equally his estate.
<b>Término Meta</b>	codicilo válido Si algún día se llega a establecer que Troy murió sin dejar un <i>codicilo válido</i> , sus hijos se repartirán la herencia a partes iguales.
<b>Término Origen</b>	<i>void will</i> This was actually smart on the part of their <i>lawyers</i> because if I'd been judged mentally incompetent my <i>will</i> would have been <i>void</i> .
<b>Término Meta</b>	testamento nulo Fue una jugada muy hábil por parte de sus abogados, pues si me hubieran declarado mentalmente incapacitado, mi <i>testamento</i> habría sido considerado <i>nulo</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>will</i>



<b>Término Origen</b>	<p>This was actually smart on the part of their lawyers because if I'd been judged mentally incompetent my <i>will</i> would have been void.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p><i>testament</i></p> <p>The last <i>testament</i> of Troy L. Phelan.</p>
-----------------------	---

<b>Término Meta</b>	<p>testamento</p> <p>Fue una jugada muy hábil por parte de sus abogados, pues si me hubieran declarado mentalmente incapacitado, mi <i>testamento</i> habría sido considerado nulo.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p>testamento</p> <p>último <i>testamento</i> de Troy L. Phelan.</p>
---------------------	---

<b>Término Origen</b>	<p><i>will contest</i></p> <p>We have a <i>will contest</i>; the war has already erupted.</p>
-----------------------	---

<b>Término Meta</b>	<p>disputa testamentaria</p> <p>Habrá una <i>disputa testamentaria</i>, Josh. La guerra ya ha estallado.</p>
---------------------	--

<b>Término Origen</b>	<p><i>witness</i></p> <p>If she knows nothing about Mr. Phelan's mental capacity, she can't be a <i>witness</i>.</p>
-----------------------	--

<b>Término Meta</b>	<p>testigo</p>
---------------------	----------------

<b>Término Origen</b>	<p><i>waiver</i></p> <p>What about the acknowledgement and <i>waiver</i>?</p> <p style="text-align: center;">*</p>
-----------------------	--

<b>Término Meta</b>	<p>documento de renuncia</p>
---------------------	------------------------------

—¿Y qué me dice de los *documentos de aceptación y renuncia*?

\*

renuncia de comparecencia

Lo menos que podía hacer era firmar una *renuncia de comparecencia* y cumplir con la ley.

Es, con diferencia, la técnica de traducción más utilizada para la traducción de los términos jurídicos de este libro. Requiere de una buena documentación por parte del traductor, puesto que es necesario conocer el sistema jurídico del país receptor, así como el lenguaje jurídico y la jerga que se utiliza en los tribunales, entre otras cosas. Así vemos que ocurre con la mayoría de los documentos legales a los que se hace mención, como *waiver* o *acknowledgement*, que se denominan de forma diferente en el sistema inglés, contexto origen y en el sistema español, contexto meta.

Como podemos apreciar en el caso de la traducción del término *abogado*, en inglés existen numerosas formas de denominar esta profesión, mientras que en español se utiliza una sola acepción para la traducción de todos ellos. Sin embargo, esto es así por un buen motivo. En inglés, existe una diferencia entre estos términos. El primero, *lawyer* es un término general para designar a los que se dedican a esta profesión. Por otro lado, la diferencia entre *attorney* y *lawyer* es su titulación: aquel que se gradúa en una escuela de derecho será *lawyer*, el que solo disponga de una licencia que le autoriza a ejercer la abogacía será *attorney*. Por último, se denomina *litigator* a aquel *attorney* que se especializa en *litigation* (litigios). Observamos que, tanto en inglés como en español, existen varios sinónimos para referirse a una misma realidad jurídica. En cualquier caso, creemos que es innecesario trasladar el doblote, estructura típica del inglés jurídico, al español: traducir *last will and testament* por *ultima voluntad* y *testamento*. En su lugar, creemos más conveniente utilizar una de las dos opciones, puesto que resulta mucho más natural para el público español.

#### e) Adaptación

<b>Término Origen</b>	<i>call the meeting to order</i> Hark <i>called the meeting to order</i> , and did the wise thing of cracking a very funny joke.
<b>Término Meta</b>	abrir sesión Hark <i>abrió la sesión</i> y tuvo el oportuno gesto de contar un chiste muy divertido.

<b>Término Origen</b>	<i>Circuit Court</i> Ten days after the suicide, Hark went to the <i>Circuit Court</i> and filed a Petition to Compel the Last Will and Testament of Troy Phelan.
<b>Término Meta</b>	juzgado de distrito del condado Diez días después del suicidio, Hark acudió al <i>juzgado de distrito del condado</i> y presentó una petición de apertura obligatoria de la última voluntad y testamento de Troy Phelan.
<b>Término Origen</b>	<i>deputy</i> The <i>deputy</i> escorting her down the aisle couldn't believe his good fortune.
<b>Término Meta</b>	agente del juez El <i>agente del juez</i> que la acompañó por el pasillo estaba encantado con la suerte que había tenido.
<b>Término Origen</b>	<i>estate taxes</i> <i>Estate taxes</i> would take more than half, leaving five to play with.
<b>Término Meta</b>	impuestos de sucesión Los <i>impuestos de sucesión</i> se llevarían más de la mitad, de modo que quedarían unos cinco mil.
<b>Término Origen</b>	<i>hereby</i> Every word has been written by my hand, and I <i>hereby</i> sign it.
<b>Término Meta</b>	por la presente Todas las palabras han sido escritas de mi puño y letra y firmo <i>por la presente</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>IRS</i> There was a relief in the escape, from the city and its grind, from the past troubles with the bankruptcy, and from current mess with the <i>IRS</i> .
<b>Término Meta</b>	Hacienda Experimento una sensación de alivio por el hecho de poder

	alejarse de la ciudad y sus agobios, de sus pasados problemas por su ruina económica y sus contratiempos con <i>Hacienda</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>meeting's adjourned</i> « <i>Meeting's adjourned,</i> » Stafford says, and everyone quickly packs.
<b>Término Meta</b>	se levanta la sesión — <i>Se levanta la sesión</i> —dice Stafford, y todos se apresuran a recoger sus cosas.
<b>Término Origen</b>	<i>reject the gift under a will</i> If she <i>rejects the gift under Troy's will</i> , then the money remains in his estate.
<b>Término Meta</b>	rechazar una herencia Si <i>rechaza la herencia</i> de Troy, el dinero se quedará en la testamentaría.
<b>Término Origen</b>	paralegal Who was his <i>paralegal</i> ? Where did he come from?
<b>Término Meta</b>	auxiliar jurídico ¿Quién era su <i>auxiliar jurídico</i> ? ¿De dónde procedía?

En esta estrategia de traducción observamos como el traductor sustituye elementos culturales del texto origen por otros de la cultura meta.

Así ocurre por ejemplo con el término *meeting's adjourned*, un término muy conocido en el lenguaje popular gracias a su introducción mediante las películas y series policiales de origen norteamericano. Sin embargo, su uso es muy formal y se utiliza en contextos muy determinados dentro del ámbito de la justicia. Con él se indica el fin de una asamblea o reunión, indicando a los asistentes que ya pueden irse. Literalmente, en inglés, el término significa 'se suspende la sesión', término también muy extendido entre el público español. No obstante, la traductora a optado por dotar de una mayor naturalidad al texto mediante el uso de un término utilizado en los juzgados españoles: *se levanta la sesión*.

Lo mismo ocurre con *hereby*, Alcaraz (2001, p. 89-96) también traduce este término como *por la presente* y se trata de uno de los muchos adverbios característicos del lenguaje jurídico inglés. En consecuencia, necesita ser adaptado en la lengua meta, puesto que no existe una traducción exacta para ese término.

Podemos ver el mismo procedimiento en la traducción de las organizaciones pertenecientes a cada estado. Este es el caso del término IRS, una abreviación (característica típica del lenguaje jurídico inglés) cuyas siglas corresponden a *Internal Revenue Service*. Según la página oficial de la IRS del Gobierno de los EE.UU.<sup>6</sup>. «the IRS is the U.S. government agency responsible for tax collection and tax law enforcement». Se trata, por tanto, del organismo equivalente a Hacienda en España. En este caso la traductora a optado por realizar una traducción naturalizante y adaptar el término de la cultura origen mediante el uso de un término de la lengua meta, puesto que ha sustituido el nombre de la organización extranjera por el de una perteneciente a nuestro sistema.

f) Amplificación

<b>Término Origen</b>	<i>affidavit</i> The <i>affidavits</i> signed by the doctors were long and verbose, [...].
<b>Término Meta</b>	declaración jurada Las <i>declaraciones juradas</i> firmadas por los doctores eran extensas y minuciosas, [...].
<b>Término Origen</b>	appeal court Rex had been in enough lawsuits to know that litigation meant waiting: for lawyers, witnesses, <i>appeal courts</i> .
<b>Término Meta</b>	tribunal de apelación Rex había participado en los suficientes juicios como para saber que un litigio significaba tener que esperar: a los abogados, los testigos y los <i>tribunales de apelación</i> .
<b>Término Origen</b>	bar If you do something stupid, she will file a complaint with the <i>bar</i> .
<b>Término Meta</b>	colegio de abogados

<sup>6</sup> Se trata de la página oficial de la IRS (*Internal Revenue Services*) de los EE. UU.: <http://www.irs.gov/>

	Si comete una estupidez, ella presentará una protesta al <i>colegio de abogados</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>breach the confidentiality</i> If you divulge any information learned as her attorney, then you <i>breach the confidentiality</i> .
<b>Término Meta</b>	quebrantar el principio de secreto profesional Si usted divulga cualquier dato que haya obtenido en el desempeño de las tareas propias del abogado de una persona, <i>quebranta el principio de secreto profesional</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>child support</i> Let's talk about the divorce. How much was your <i>child support</i> ?
<b>Término Meta</b>	pensión por alimentos de los hijos En cuanto al divorcio. ¿A cuanto ascendía la <i>pensión por alimentos de los hijos</i> ?
<b>Término Origen</b>	<i>circuit court clerk's office</i> A couple of hours later, just after nine, the <i>circuit court clerk's office</i> was crawling with lawyers.
<b>Término Meta</b>	despacho del secretario del juzgado de distrito Un par de horas más tarde, poco después de las nueve, el <i>despacho del secretario del juzgado de distrito</i> estaba más abarrotado de abogados que de costumbre.
<b>Término Origen</b>	<i>contest clause</i> An hour passed before someone mentioned the <i>contest clause</i> in the will.
<b>Término Meta</b>	cláusula de impugnación Transcurrió una hora antes de que alguien mencionara la <i>cláusula</i> del testamento relativa a la <i>impugnación</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>County Courthouse</i> His office was in the Fairfax <i>County Courthouse</i> .

<b>Término Meta</b>	<p>juzgado del condado</p> <p>Tenía el despacho en el <i>juzgado del condado</i> de Fairfax.</p>
<b>Término Origen</b>	<p>death row</p> <p>TJ has more legal problems than most <i>death row</i> inmates.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>corredor de la muerte</p> <p>TJ tiene más problemas legales que la mayoría de los reclusos del <i>corredor de la muerte</i>.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>docket</i></p> <p>Life was regulated by a <i>docket</i> calendar, a trial calendar, a motion calendar.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>causas pendientes</p> <p>Su atareada existencia estaba regulada por un calendario de listas de <i>causas pendientes</i> de juicio, un calendario de juicios y un calendario de solicitudes.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>estate planning</i></p> <p>Now he was holding a valid will that transferred one of the world's great fortunes to an unknown heiress, without the slightest hint of <i>estate planning</i>.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>planificación de bienes</p> <p>Ahora tenía en su poder un testamento válido que legaba una de las fortunas más grandes del mundo a una desconocida heredera, sin que se hubiera hecho la mínima <i>planificación de bienes</i>.</p>
<b>Término Origen</b>	<p><i>litigation</i></p> <p>She was still in <i>litigation</i>, still at the same desk, doing pretty much the same thing.</p>
<b>Término Meta</b>	<p>departamento de pleitos</p> <p>Seguía trabajando en el <i>departamento de pleitos</i>, todavía en el mismo despacho, pero para otro abogado.</p>

<b>Término Origen</b>	<i>medical malpractice</i> How much <i>medical malpractice</i> had he done?
<b>Término Meta</b>	casos de negligencia médica ¿Cuántos casos de <i>negligencia médica</i> había llevado?
<b>Término Origen</b>	<i>out-of-court settlement</i> Challenge the will with a fury, and hope for a lucrative <i>out-of-court settlement</i> .
<b>Término Meta</b>	acto de conciliación al margen de los tribunales Impugnar el testamento con todas sus fuerzas y confiar en llegar a un lucrativo <i>acto de conciliación al margen de los tribunales</i> .
<b>Término Origen</b>	party But she's a party.
<b>Término Meta</b>	parte implicada —Pero ella es <i>parte implicada</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>trial strategy</i> The Phelan lawyers reviewed discovery, talked about their clients and plotted a <i>trial strategy</i> .
<b>Término Meta</b>	estrategia de juicio Los abogados de los Phelan analizaban todo lo ocurrido durante la declaración de los testigos, hablaban de sus clientes y preparaban la <i>estrategia del juicio</i> .
<b>Término Origen</b>	Virginia law <i>Virgína law</i> allowed heirs to receive early distributions if the estate was liquid and there was no concern about the payment of debts and taxes.
<b>Término Meta</b>	legislación de Virginia La <i>legislación de Virginia</i> permitía que los herederos recibieran muy pronto una parte de la herencia, siempre y cuando esta fuera en efectivo y no hubiese ningún problema con el pago de deudas e



	impuestos.
<b>Término Origen</b>	<i>witness room</i> It was a <i>witness room</i> , but Judge Wycliff had pulled strings and reserved it for the last two weeks of the month.
<b>Término Meta</b>	sala de testigos Se trataba de una <i>sala de testigos</i> , pero el juez Wycliff había echado mano de su influencia y la había reservado para las últimas dos semanas del mes.

Como es común en la lengua española, nuestra forma de expresar las ideas se caracteriza por la necesidad de utilizar más palabras que el inglés. En la mayoría de los casos, tan solo se trata de una preposición (la más común, la preposición *de*) o de un artículo, pero en otros casos como el de «*medical malpractice*» es necesario reemplazar una palabra (*malpractice*) por varias (casos de negligencia).

También podemos observar, en el caso del término *out-of-court settlement*, que la traductora a optado por realizar una traducción por ampliación mediante la adición de palabras al término con el fin de aclarar su significado. Por supuesto los guiones entre palabras que forman un mismo término, muy típico del inglés para la formación de palabras compuestas, en español desaparecen, puesto que su uso es incorrecto.

En la traducción de *party*, la traductora a decidido realizar un énfasis en el mismo para darle mayor importancia en la oración, pero también para aclarar el significado y facilitar la lectura al receptor meta.

g) Explicitación

<b>Término Origen</b>	<i>inheritance tax</i> The <i>inheritance taxes</i> would be brutal.
<b>Término Meta</b>	impuestos sobre la herencia Los <i>impuestos sobre la herencia</i> serían brutales.
<b>Término Origen</b>	<i>nonpayment of child support</i> Rex was divorced, broke, and standing before a judge who was about to jail him for <i>nonpayment of child support</i> .

<b>Término Meta</b>	impago de una pensión por alimentos de los hijos Rex estaba divorciado y sin un centavo, en presencia de un juez que estaba a punto de enviarlo a la cárcel por <i>impago de una pensión por alimentos de los hijos</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>offshore corporation</i> The clubs and bars were owned by an <i>offshore corporation</i> organized by her without a trace of him.
<b>Término Meta</b>	empresa registrada en paraísos fiscales Los clubes y bares eran propiedad de una <i>empresa registrada en paraísos fiscales</i> , organizada por Amber sin la menor huella de su marido.
<b>Término Origen</b>	<i>put in an affidavit for the file</i> Will you <i>put</i> that <i>in an affidavit for the file</i> ?
<b>Término Meta</b>	incluir una declaración para hacer constar en acta —¿Lo incluiría usted en <i>una declaración para que conste en acta</i> ?
<b>Término Origen</b>	<i>read the will in open court</i> We <i>read the will</i> this morning <i>in open court</i> .
<b>Término Meta</b>	lectura pública de un testamento en el palacio de justicia Esta mañana se ha procedido a la <i>lectura pública del testamento en el palacio de justicia</i>

En ocasiones en español es necesario explicar con otras palabras el significado de la idea expresada en el TO. Al realizar dicha explicación, es necesario utilizar más palabras que las que se utilizan en el original, puesto que son necesarias para dar naturalidad al TM y aclarar el significado correcto, para que no haya lugar a error y evitar confusiones al lector.

Un buen ejemplo de esta estrategia es el término *inheritance tax*. Según el Gobierno de Reino Unido «inheritance tax is paid if a person's estate (their property, money and possessions) is worth more than £325,000 when they die». Se trata de una clase de tipo impositivo muy concreto dentro de la cultura anglosajona, pero tiene su equivalente en la cultura española: el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sin embargo, como se trata de un término extranjero, la autora a optado

por realizar una traducción exotizante, es decir, aquella que tiende a conservar las palabras culturales (realia) y otras características de la cultura de origen, produciendo un efecto de exotismo ante el lector del metatexto. Soto (2013: 237) define este tipo de términos de la siguiente manera:

*Según María Vittoria Calvi (2005), entendemos por término cultural tanto las palabras que no tienen referente en las otras culturas (los llamados culturemas o realia) como las acepciones culturalmente marcadas de términos corrientes.*

Durán (2012) también hace referencia a los mismos, afirmando que «the use of cultural references, called realia (chiringuito, gazpacho, etc.), do not have any equivalent in the target language».

h) Omisión

<b>Término Origen</b>	<i>assign a probate matter</i>  Probate matters in Fairfax County were randomly assigned to one of a dozen judges.
<b>Término Meta</b>	asignar una legalización  En el condado de Fairfax las <i>legalizaciones</i> se <i>asignaban</i> al azar a un solo juez de los doce que allí había.
<b>Término Origen</b>	<i>fellow heirs</i>  The lawyers had convinced the clients to spend more time talking to them than to their <i>fellow heirs</i> .
<b>Término Meta</b>	coherederos  Los abogados habían convencido a sus clientes de la necesidad de hablar con ellos más que con sus <i>coherederos</i> .
<b>Término Origen</b>	<i>legal malpractice</i>  In my opinion, in fact, it will border on <i>legal malpractice</i> .
<b>Término Meta</b>	ilegalidad  Es más, creo que tal cosa podría rozar el límite de la <i>ilegalidad</i> .

Ocurre lo contrario que en la amplificación. En estos tres casos podemos comprobar que mientras en la versión inglesa es necesario utilizar varias palabras para expresar una idea, en

español tenemos una palabra que recoge ese significado. Por ello, resulta innecesario utilizar el mismo número de palabras y simplemente se eliminan o se sustituyen.

i) Compensación

No existe ningún caso de compensación, puesto que no se ha dejado ningún término en inglés que necesite una posterior explicación en español.

### 3. Análisis de resultados

Como hemos podido observar a través del desarrollo de esta práctica, los procedimientos de traducción utilizados son muy variados. Además, la traductora tiende a utilizar unas técnicas más que otras. A continuación podemos observar los porcentajes correspondientes:

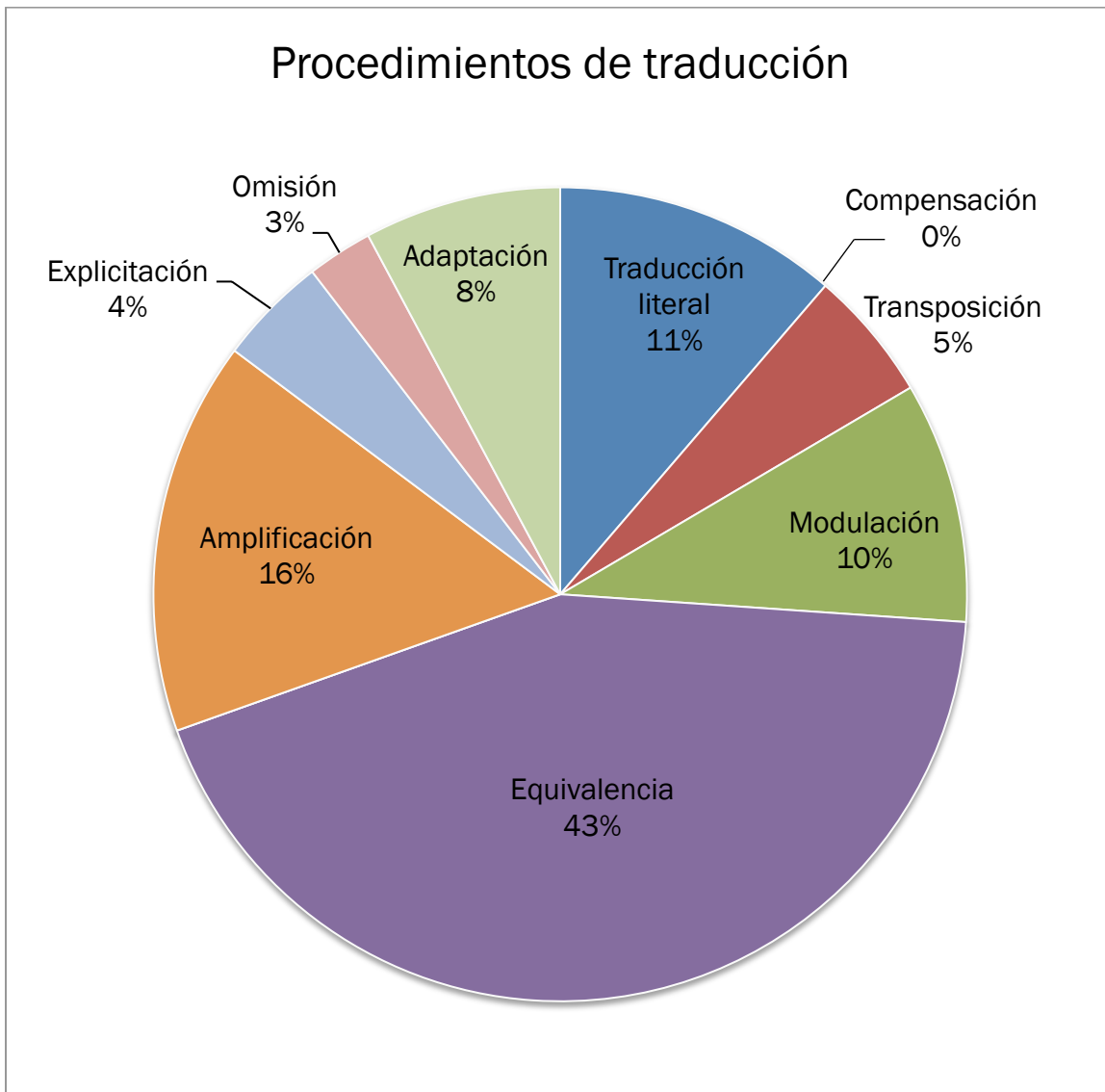


Figura 6. Gráfica con la frecuencia de aparición de cada procedimiento de traducción

Resulta evidente que el procedimiento más utilizado es la equivalencia, ya que se trata del 43% de los casos. Esto se debe en gran medida a que, como ya hemos comentado durante nuestro trabajo, el lenguaje jurídico es característico de cada nación y, por lo tanto, necesita de una terminología específica diferente según el sistema jurídico y el país del que se trate. Por ello, cuando

queremos traducir un término perteneciente a una cultura jurídica diferente a la española, es necesario recurrir a las equivalencias si queremos que nuestro receptor comprenda el mensaje con facilidad. Esto es así porque el lector meta está más familiarizado con el sistema jurídico del que forma parte que con los sistemas extranjeros.

También cabe subrayar la presencia, aunque en menor medida, de técnicas de traducción como la literal, la amplificación y la modulación. Estas tres técnicas tienen un porcentaje de aparición muy similar. A pesar de ello, tienen lugar por motivos muy diferentes. La literal se da en aquellos casos en los que la terminología es trasparente y existe una equivalencia muy similar en español. La amplificación está presente sobre todo en casos en los que es necesario añadir algún tipo de preposición (como p. ej.: *de*) o palabra aclarativa que haga la lectura más fácil y natural al lector. Por último, la modulación aparece en aquellos casos en los que el término origen necesita ser expresado de una forma diferente en español y requiere de una variación en la perspectiva.

Por otro lado, también podemos destacar la falta de casos de traducción por compensación. El motivo de esta ausencia se debe a que se trata de la traducción de una obra literaria, que ha sido concebida con el fin de entretener al lector. Por ello, el lenguaje tiende a ser más directo y menos complejo que el lenguaje utilizado en contextos puramente jurídicos. Esta técnica de traducción tiende a hacer que la lectura sea pesada y repetitiva, poco atractiva para el lector y ralentiza la acción, creando una sensación de languidez. En nuestra opinión, este es el motivo por el que la traductora ha evitado utilizar este procedimiento de traducción.

También podemos destacar que existen diferencias en el registro a lo largo del libro. Según el contexto, encontramos que los personajes cambian el nivel de especialización del lenguaje y lo adaptan a su audiencia. Así, encontramos que los abogados se referirán al juez como «*judge*» cuando hablen con sus clientes, pero, en su presencia, utilizarán «*your Honour*», es decir su Señoría. Esta última fórmula, por ejemplo, se trata de un apelativo utilizado para dirigirse al juez en contextos oficiales, dentro de los juzgados, durante un juicio, etc. y es de carácter muy formal.

Encontramos un caso parecido en el contexto de la expresión «*off the record*» y su traducción al español «carácter extraoficial». Aunque no sea puramente jurídica, si que forma parte de la jerga utilizada en contextos profesionales por abogados y jueces. Se utiliza para afirmar que las declaraciones o comentarios que se realizan en ese momento no se tendrán en cuenta para la resolución de la causa ni dentro del juicio. Vemos por tanto un claro ejemplo de jerga jurídica utilizada en un contexto determinado para crear naturalidad y dar credibilidad al relato.

En resumen, podemos concluir que Menini ha intentado guardar en la medida de lo posible las ideas e intenciones que se perciben en el original, añadiendo al mismo tiempo algunas características del lenguaje típicas del contexto jurídico español, que permiten, por tanto, dotar al texto de una mayor naturalidad. De este modo, nos encontramos ante un texto en cierto sentido *nuevo* aunque, no obstante, mantiene la esencia del original y trasmite la misma historia e ideas. Cabe destacar, así mismo que predomina la traducción literaria a la jurídica, puesto que la última solo se da en casos muy puntuales dentro de la trama de la novela, mientras que la traducción literaria tiene lugar durante todo el texto. No obstante, la traducción de esta obra, requiere de un buen conocimiento de los sistemas jurídicos de partida y meta, si lo que se quiere conseguir es una traducción de calidad. En nuestra opinión, Menini lo ha conseguido con creces.

## CONCLUSIONES

Tras haber analizado la estructuración y funcionamiento de los sistemas jurídicos en los dos países objeto de estudio, España y Estados Unidos, hemos advertido ciertas similitudes y diferencias. En las primeras fases de este trabajo, observamos que estas diferencias se trasladan al plano lingüístico. De este modo, realizamos un estudio en profundidad de las características del lenguaje jurídico en cada uno de los países mencionados anteriormente. Además, observamos que existen ciertos requisitos lingüísticos por parte del emisor para que el mensaje sea comprensible para el receptor, motivo por el cual es necesario conocer las necesidades lingüísticas del mismo, así como su bagaje cultural.

Este trabajo puede resultar de utilidad para todo traductor especializado tanto en traducción jurídica como literaria, puesto que muestra la convivencia de ambos campos de trabajo. Resulta cuando menos interesante, ya que a lo largo de este trabajo estudiamos los diferentes aspectos de ambos dominios y, por último, realizamos un análisis de la convergencia de ambos. También realizamos un estudio sobre las técnicas de traducción, aplicadas sobre un caso práctico, que permiten ilustrar no solo la influencia del campo jurídico en la literatura, sino también las posibles soluciones a las traducciones de dichos términos y expresiones jurídicos que aparecen en el texto.

De este modo, podemos afirmar que hemos logrado los objetivos que habíamos planteado al comienzo de este trabajo: analizar a partir de un caso práctico las soluciones que plantea un traductor a ciertos términos jurídicos, teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra dentro de la trama de la historia, del cual dependerá la complejidad del lenguaje utilizado.

Por otro lado, me gustaría destacar que, tanto este trabajo como el grado en el que está contextualizado, representan una gran oportunidad y considero que constituyen un cambio muy satisfactorio tanto a nivel académico como profesional. Gracias a este periodo de estudio, he podido afianzar mis conocimientos sobre esta profesión y aprender otros nuevos. Este trabajo representa el conjunto de todo el trabajo y esfuerzo realizado a lo largo de estos años de estudio, pero también simboliza el principio de una vida profesional. Este trabajo me ha permitido orientar mis investigaciones hacia un mundo que me resulta muy atractivo, la traducción jurídica, y además, he podido trabajar con mi primera lengua extranjera, el inglés. Por todo ello, considero que este trabajo ha resultado de gran interés y enriquecimiento personal para mí, ya que he podido aplicar en gran medida los conocimientos adquiridos a lo largo de estos cuatro años, pero también gracias a las conclusiones a las que he podido llegar a través de este estudio comparado. Sin embargo, como bien afirma Florentino Heras Díez:



*La competencia extralingüística del traductor, no reside en saberlo todo de un campo de especialidad: tarea imposible, pretensión absurda. Dicha competencia residirá en reconocer que no lo sabe todo, ni los sabrá nunca; en que necesita formarse continuamente; en que su traducción nunca será definitiva; en saber dónde y cómo buscar; en disponer de las herramientas para hacerlo; en saber utilizar esas herramientas. (Heras, 2005: 10)*

De esta afirmación podemos concluir, por tanto, que todo traductor, esté o no especializado en un campo de trabajo, nunca podrá conocer todo y saber la denominación precisa de cada uno de los aspectos que dicho campo engloba. Por ese motivo, resultan de vital importancia capacidades como la de saber informarse y saber ampliar los conocimientos que se tienen sobre cierto tema, capacidades que forman parte del *savoir faire* de todo traductor.

## BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- ALBALADEJO, T. (2007). *Semiótica, traducción literaria y análisis interdiscursivo*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- ALCARAZ, E. & Hughes, B. (2002a). *El español jurídico* (2ª ed.). Barcelona: Ariel.
- (2002b). *Legal Translation Explained*. Manchester: St. Jerome.
- ALCARAZ, E. et al. (2001). *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- ALCARAZ, E. (2010). *Los caminos de la lengua: estudios en homenaje a Enrique Alcaraz Varó*. Universidad de Alicante.
- BENJAMIN, W. (1971). *La tarea del traductor*. Angelus Novus. Barcelona: Edhasa.
- BORJA, A. B. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- (1996) La enseñanza de la traducción jurídica. En Hurtado, A. (Ed.) *La enseñanza de la traducción*. Publicaciones de la Universitat Jaume I. Disponible en: <<http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>> [Consulta: 28 de abril de 2015].
- CABEZUDO, B., (2011). *Tipos de textos. Textos jurídico-administrativos*. Disponible en: <<http://papelesdelengua.blogspot.com.es/2011/10/tipos-de-textos-textos-juridico.html>> [Consulta: 8 de mayo de 2015].
- CABRÉ, M. T. (2004) ¿Lenguajes especializados o lenguajes para propósitos específicos? En: Van Hoof, Andreu (Dir.) *Textos y discursos de especialidad: el español de los negocios*. Revista Foro Hispánico, núm. 26.
- COMISIÓN EUROPEA. (2014). *Sistema judicial en los Estados miembros – España*. Disponible en: <[https://e-justice.europa.eu/content\\_judicial\\_systems\\_in\\_member\\_states-16-es-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-es-es.do?member=1)> [Consulta: 27 de abril de 2015].

CONNELLY, A. (2013) *The Sources of the Law, the supremacy clause*. Disponible en: <[http://www.nrgnair.com/MPT/supremacy\\_clause.htm](http://www.nrgnair.com/MPT/supremacy_clause.htm)> [Consulta: 13 de mayo de 2015].

DIDIER, E., (1991). *La Common law en français. Etude juridique et linguistique de la Common law en français au Canada*. En *Revue Internationale de droit comparé*, n° 1. (pp. 7-56). París.

DURÁN, I. (2012). *Analysing common mistakes in translations of tourist texts (Spanish, English and German)*. En *OnOmázein* 26. (pp. 335-349). Universidad de Málaga.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*. Disponible en: <<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>> [Consulta: 27 de abril de 2015].

- *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia*. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>> [Consulta: 15 de mayo de 2015].

ESTÉBANEZ, D. (1999). *Diccionario de términos literarios*. Madrid, Alianza.

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (2009). *La Traducción Literaria*. Disponible en: <<http://tipos-de-traduccion.wikispaces.com/La+traducci%C3%B3n+literaria>> [Consulta: 6 de junio de 2015].

FALZOI, C., (2005). *La traducción jurídica: Un intercambio comunicativo entre sistemas*. En Romana, M. L. (Ed.), *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*. (pp. 760-768). Madrid: AIETI. Disponible en: <[http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI\\_2\\_CFA\\_Traduccion.pdf](http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_CFA_Traduccion.pdf)> [Consulta: 28 de abril de 2015].

FERNÁNDEZ, L. (2013). *Diferencias entre Common Law y Derecho Continental*. Disponible en: <<http://litigiocritico.blogspot.com.es/2013/08/diferencias-entre-common-law-y-derecho.html>> [Consulta: 27 de abril de 2015].

- FERNÁNDEZ, M.J. & López, B. (2008). La indisolubilidad del lenguaje jurídicoeconómico. En Calvi, V., Mapelli, G. & Santos, J. (Ed.), *Lingue, culture, economia: comunicazione e pratiche discorsive* (pp. 111-120). Milán: Franco Angelli.
- FORTEA, C. (2007). *La traducción literaria y «la otra»*. Disponible en: <[http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/104/pyc1044\\_es.htm](http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/104/pyc1044_es.htm)> [Consulta: 15 de mayo de 2015].
- GÁMEZ, R. & Cuñado, F. (2013). *Qué es el «Common Law»*. Disponible en: <<http://traduccionjuridica.es/que-es-el-common-law/>> [Consulta: 4 de mayo de 2015].
- GALÁN, J. J. (2008). El Canon de la novela negra y policiaca. En Soto, J. *Tejuelo*, nº1. (pp.58-74). Junta de Extremadura.
- GARCÍA, M. J. & Lafarga, F. (2004) *El discurso sobre la traducción en la España del siglo XVIII: estudio y antología*. Kassel: Edition Reichenberger.
- GRISHAM, J. (2006). *El testamento*. (Trad. Menini, Mª A.). Barcelona: Ediciones B.
- GRISHAM, J. (1999). *The testament*. Londres: Arrow.
- GUERRA, M. (2014) *Tipos de textos jurídicos*. Disponible en: <<https://prezi.com/Oskmnrqrsep/tipos-de-textos-juridicos/>> [Consulta: 8 de mayo de 2015].
- GUTT, E. A. (1991). *Translation and relevance: cognition and context*. Oxford: Basil Blackwell.
- HASSAN, B. A. (2011). *Literary Translation: Aspects of Pragmatic Meaning*. Disponible en: <[https://books.google.es/books?id=dB4rBwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0 - v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?id=dB4rBwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0 - v=onepage&q&f=false)> [Consulta: 15 de mayo de 2015].
- HEIKKI, M. (2006). *Comparative Legal Linguistics*. Hampshire, Inglaterra: Ashgate.
- HERAS, F. (2005). *Materiales para la traducción económico financiera. Francés – español*. Alicante: Editorial Club Universitario.

- HURTADO, A. (2001). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- IRS. (2015). *International Revenue Service*. Disponible en: <<http://www.irs.gov/>> [Consulta: 10 de junio de 2015].
- NEACSU, D. (2014). *The United States Court System*. Disponible en: <<https://legalresearch.wikischo.ars.columbia.edu/Federal+and+State+Courts>> [Consulta: 8 de mayo de 2015].
- OLIVA, R. (2014). *¿Por qué debo cumplir la Ley si no la comprendo?* Disponible en: <<http://www.lenguajejuridico.com/por-que-debo-cumplir-la-ley/>> [Consulta: 5 de mayo de 2015].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2011, 12 de marzo) *Consultas lingüísticas. Los extranjerismos y latinismos crudos (no adaptados) deben escribirse en cursiva*. Disponible en: <<http://www.rae.es/consultas/los-extranjerismos-y-latinismos-crudos-no-adaptados-deben-escribirse-en-cursiva>> [Consulta: 28 de abril de 2015].
- RUIZ, E.; Lopez, S.; Jimenez, J.A. & Jimenez, M. (2010) *Técnico en Gestión Administrativa. Reforma LOE. Unidad 1. El Estado de Derecho*. Disponible en: <<http://www.mcgraw-hill.es/bcv/guide/capitulo/8448169956.pdf>> [Consulta: 27 de abril de 2015].
- SARCEVIC, S. (1997). *New approach to legal translation*. Boston: Kluwer Law International.
- SAN GINÉS, P. & Ortega, E. (1997). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comarés.
- SEAGO, K. (2014). *Introduction and overview: crime (fiction) in translation*. Disponible en: <[http://www.jostrans.org/issue22/art\\_seago.pdf](http://www.jostrans.org/issue22/art_seago.pdf)> [Consulta: 16 de mayo de 2015].
- SOTO, J. (2013). La traducción de términos culturales en el contexto turístico español-inglés: recepción real en usuarios anglófonos. En: *Quaderns. Revista de Traducció* 20. (pp. 235-250). Universidad de Murcia. Departamento de Traducción e Interpretación.

USA Government. (2015). *How the U.S. Government is Organized*. Disponible en: <<http://www.usa.gov/Agencies/federal.shtml>> [Consulta: 13 de mayo de 2015].

VÁZQUEZ-AYORA, G. (1977). *Introducción a la traductología*. Georgetown University Press.

VINAY J.P. & Darbelnet J. (1968). *Stylistique comparée du français et de l'anglais : méthode de traduction*. París, Didier.